

Elute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

En el Nombre de Dios... Señora María... desde su animación... para ser principio al Cavildo y Juizados de esta A. N. y de L. de Quito... Le ordeno año de 1780

En esta Ciudad... el primer día de mes... de setecientos y ochenta años... para celebrar Cavildo... despachado ante de...

- El Lic. D. Juan de... D. Juan de... D. Antonio... D. Fernando de... D. Juan de... D. Diego de... D. Benito de...

D. n. Amosio Lopez de Salas = D. n. Miguel de Rivera

Diputados de Abastos =

D. n. Juan Antonio de Casas Jurado y Sindico Procurador

se le da a porcion en su amito de este Ayuntamiento para que han algunos Diputados y Sindico de la ciudad de Segovia que se componen de

tenido presente haberse nombrado por el ayuntamiento de Segovia para Diputados de esta ciudad para el presente año y siguientes a D. n. Juan de

Recario Torquemada y D. n. Juan de Pantoja y por Sindico de esta ciudad a D. n. Juan de

atoda D. n. Juan de Corriente ano a D. n. Juan de

aquin Ferrero y Caballero Ferrero en conformidad de la superior orden comunicada en

Quitaron el cargo Ferrero y Caballero Ferrero de su cargo de

este Ayuntamiento admirandolos a uno y otro y en execucion de lo que se cumplia de lo que era

de recibir a su cargo y otros Diputados y Sindico = = = = =

quiere de los sucesos de este Ayuntamiento de Segovia = = = = =



De veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Este Cerrado se concluye por Capitulo el que se hizo
matando por el. Como se contiene en el que los

intereses de una Dama se
de la Dama
Lando Davila
Antonio Pimentu
y Rosas

Juan Pachin
de Leon y Mora
Pedro
de la Coca

de la Coca
de la Coca
Cantabria

Diego de la Coca
y Espinosa

de la Coca
de la Coca

Juan de la Coca
de la Coca

Juan de la Coca
de la Coca

Juan de la Coca
de la Coca
de la Coca
de la Coca

Cavildo } Con la Cui. de Diputación acatorre Diad
delmes de Cero de mil secientos y ochenta
años la Justicia y Repimiento de ella se Tur
taron para celebrar Cavildo en las causas
Capitulares de ella. En virtud de Cédula con
locutoria despachada a once Diem con expre
sion del efecto araver =

D. Juan de Dios Bar. Juan Daria Correo y Capitan
a guerra de ella pa. Su Mag. =

D. N. Theodor Espinosa delos monesteros de la Merced de la Plaza de
del castillo y forjatero de ella =

D. N. Juan Torralbo Pedido. Alferrez mayor del Penconh =

D. N. Josef Quintan. Alferrez de la Plaza de la Merced =

D. N. Antonio de Laray. Alferrez de la Plaza de la Merced =

D. N. Benito de Carrero. Alferrez de la Plaza de la Merced =

D. N. Martin de Carrero. Alferrez de la Plaza de la Merced =

D. N. Juan Antonio de Pasa. Alferrez de la Plaza de la Merced =

D. N. Juan Joaquin Serrano. Alferrez de la Plaza de la Merced =

Contra Of. D. N. Antonio Lopez de Valle. Diputado de Navarra =

Contra Cavildo. Su Mage. me. Unh. De

Real decreto de la orden
de rentas por. y para
de y para
uccion =

Creto del S. M. de la Real Audiencia de Navarra
terera parte de rentas Provinciales y de la
vicio de cultivos con la Intuición que
Continuación de lo que se ha
de clurgia supleximamente General
total de ellas con una Carta orden de
S. M. me. Grae de Navarra Provincia

Quero y ordena ordenes que baniradas a la
Cabeza de la Paraque insinuando
la Cavallero Diputado de Hopio seguan
lo por ella se prescrive contra avaricia del
Cavallero Jurado, y Sincio Personero de este
Comun y Enel caso que lo tengan por con be
niene la Comuñencia de los Cavallero Dipu
tado del comun para sumay oracion
Replen la Residencia que tengan por opor
tunas para Cui fin podran tomar imme
diatamente Conocim^{to} del sobranse de la Du
pin contra Jurta de dho Caudales deducidas
sus cargas, para lo que convenia, se men
quentar en el Depositorio con la brevedad
Posible; Asimismo se formen Tarifas en
todas las Ramas Taxendables con el aumen
to de la renta parte de aquella que le corres
ponde segun lo que se saltare del sobranse
de propios, para cubrir la renta parte
de dho ~~Comun~~ extraordinario ~~partim~~ ^{to para}
todo lo qual Cui Cui se confiera tam
pla Comision, y Enel caso que de los ^{ata de}
partim^{to} y demas que a ellos sean con
niene para poner en Execucion quan
to ordena se le ofreciere alguna duda por
dar quema a esta Cui paraque de comu

Veinte marduebs.



SE LLO Q.VARTO, VEINTE
MARDUEBS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo se sigue lo conveniente Operamos
an de dho Cavallero Diputados Noma
dividan, como del d. con r. d. que cada uno contu-
buira por su parte del logro de los Turcos de esos
sueltas, para que no se pague de la d. r. r.
co en el aprimo de dho Operacionaria con
tribucion dadas para ello la providencia ma-
jor y Cricas que se d. lites la Cobranza
de d. r. r. contribuciones, y evacuado todo en
la forma referida C. r. r. para dho
d. Decreto y demas Instruccion desta C. r. r.
ra que colocada en el Archivo fixan para los
demas Casos que ocurran y sean necesarios en lo
demas puntos que se quedan d. r. r. en lo subre
sivo, y en la misma forma concluida que sea
la causa separada para la Comisaria
acopio de este ayuntamiento para su aprobacion
del Recibo de dho d. Decreto Instruccion y carta
orden separada noticia al d. r. r. y para
quien se ha comunicado para que le com. de d. r.
quien el cumplimiento =

Memorial del Rey
en el papel sellado

Virre Memorial dado por Luis de Cua-
rtales Secino para C. r. r. y de r. r. del Papel

Sellado por el que pide se le de satisfuccion se recibie
tos quarenta y siete. y diermos un guero
portavan quinientos setenta pliegos de laca
quarto. Doxiemos setenta y cinco de laca
cio tredeaguarda. Como Carta de diez
Trece Cobras que presentava. Teniuvita

hale ala Turra
Propio p. q. se di
que lo gastado

Se acordó por la Junta de Propio para
que comultra en la renta de la Propia del Rey
sellado de la cantidad que se era de veneno de
gastado por esta en el año proximo pasado in
siduo del presente. Inmediante a que el 8.º de
Diciembre de cauto se llama lo gastado por parecer
de Comercio en no de cauto de la intencion de
finer en que se ha invertido quedando con en
vendido en llevar en el parte quarenta y tres
de quanto se gaste por la ciudad en las Dilig. y
demas que ocurran a fin de la mada Turis.
Cacion para las guerras de sus propios
por el d. de la mañana de este
dia por el 8.º de cauto. Semando Cerax en este ca
vildo que firmaron de los nes por Cui como se acordó
brade que dice

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Thomas Espinoza
Antonio Lopez
de Valle
Juan Cruz vaca
de crumme
ferr. de N. 1614



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE

De nre mra cat

Carilooz Ontaciu, e Juratario capitan... En este de mi... ta años la Jurata... con tasa... de ella avien =

Of. Lic. D. Juan... ra de ella por su mag. =

D. Theodoro Espinosa... Carillo... =

D. Josef Luente... =

D. Amonio Pimienta... =

D. Benito de... =

D. Antonio Lopez... =

D. Juan Antonio... =

D. Juan Joaquin... =

D. Antonio de Lara... =

Se ha enve... bado el tipo... el abarro

En este... para... de... que... a cinco...

ta y unguera mayor. En fanega para el Suroeste
Tabaco Comun de quince de ocho quarters la
bra; tienda mui permable de providencia po
ra continuar de la Abasto de los Granos que he
recuerdos En los Señores Labradores de esta
Ciu. y qualquiera de ellos han ofrecido apron
tar de quarenta y cinco, o quinientos. Salvo
lo que viene de quinientos ochocientos, lo fo
re en la consideracion de esta Ciu para que a
cuerde lo conveniente: En esta atencion, y de
Seando Contrabida del Logro de tan ingratas
te aumento los Señores concurrentes, En esta
Acordaron que para lo mas pleno Conocim. de
precios Carriemes a que en esta de vienda la fanega
de trigo se haga Comparacion a esta Ciu con sus
dialos por medio de unos Señores Poveros a Pedro
de los Carriones Publicos de ella, y
mento presentando. Darse al precio que
Ellos conre Grupo, y con efecto en haber
Ejecutado) Declaro Estare vendiendo a
ta y ocho, cinquenta y ocho y medio y un
nube: En esta de lo que mandaron que con
arreglo al precio de cinquenta y ocho que han
ofrecido vender las quatrocientas, o quinientas
fanegas de trigo para el Suroeste Comun

Declaro el conre de
el precio de trigo y
se sube la libra
de pan seis mrs

Quinte maravedis



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, APO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Envia de dar por los... la obra de Pan base... siendo de comun... quarto y medio... y siendo del... que es como... repida en... a fin de que... que tribuere... ficarse la...

Suplemento a la... de la... de la...

Tambien... por el Sr. D. Antonio de... para la... de la... y contribucion... contribuciones... de los... acordaron... y aprobaron... mandaron... que... en... de la... que...

respectos Cobradores a pexuiriendole q.
siempre quere sus figas el Enuo enulo ban
ra se prode ra a Crisiles el quate tanto de
lo que montare con cargo adio, y con m. e. d.
on dela Dema. multa Peunaria, que q. g.
El Aronzo Judicial. Se tubiere por conveniente
con respecto a la malicia y Reueracion con que
procedan, Spaque no a diguen Ignorancia de
supondra una nota de re acuerdo a continuacion

de sollicitud los car. di.
putado que a copior i. fe.
tim. de este acuerdo gen
neque al R. Parentar

Manzano

de las Tarifa

Por el Sr. D. Theodoro Espinosa Sekio pre
sente a la C. que ha rriendo conu. d. de re. Kyun
to. Onuitud de la com. b. a. r. de la d. de Kyun
para d. l. i. p. e. n. i. a. s. e. e. b. a. r. i. o. n. P. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. q. u. e.
Se ha r. r. i. a. d. o. e. n. l. a. u. l. t. i. m. o. C. a. r. i. l. a. C. a. b. i. n. e.
de a. s. e. n. d. e. p. r. o. c. e. d. e. r. e. n. l. a. p. r. e. s. e. n. t. e. C. o. n. e. l. a. s. i. g. n. a. t. i. o. n. e. s.
C. a. n. d. e. n. t. e. l. i. q. u. i. d. o. a. l. S. e. c. r. e. t. a. r. i. o. d. e. r. e. K. y. u. n. e. s.
M. D. N. i. n. o. T. e. r. e. r. a. E. l. C. a. p. i. t. u. l. a. r. e. n. p. a. r. a. i. m. p. r. e. s. s. i. o. n. e. s.
de. O. n. d. a. s. q. u. e. a. m. i. e. n. t. e. q. u. e. n. n. o. r. e. s. p. o. n. d. a. s.
T. e. n. e. r. l. o. s. a. c. o. m. p. a. n. e. r. o. D. P. e. d. r. o. M. a. r. r. a. n. a. y. h. a.
O. r. e. n. d. o. n. p. e. r. i. d. o. q. u. e. r. e. r. e. s. p. o. n. d. i. o. n. o. p. o. d. e. r. l. o. s. e. n.
n. e. g. a. r. n. i. m. a. n. i. f. e. s. t. a. r. r. e. s. p. e. c. t. o. a. l. e. r. e. a. m. a. n. i. f. e. s. t. a. r. e.
S. o. p. a. r. a. e. l. l. o. y. n. o. c. o. n. t. e. m. p. l. a. r. e. p. a. r. e. l. e. x. i. m. i. m. a. r. e.
p. a. r. a. q. u. e. s. e. l. o. s. m. a. n. i. f. e. s. t. a. r. e. y. a. d. m. i. q. u. e. l. e. r. e. d. e. r. e.
b. i. n. o. b. a. r. i. a. b. e. r. a. s. o. b. r. e. e. l. l. o. d. e. r. o. q. u. e. p. a. r. a. a. c. t. u. a. l.
S. e. s. e. g. u. n. l. a. c. a. u. s. a. s. q. u. e. a. n. o. p. o. d. r. a. n. e. g. a. r. a. l. o.
S. e. n. e. r. o. P. a. r. i. d. a. r. e. n. i. a. m. a. l. a. D. i. p. u. t. a. c. i. o. n. d. e.

Robricom fie. q. loj =
est. de cau. no se es =
al. t. e. n. m. a. n. i. f. e. s. t. a. r. =
l. o. s. p. a. p. e. l. e. r. e. s. i. n. e. r. e. a. n. =
a. l. l. o. s. m. e. r. e. s. y. r. e. m. a. n. =



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

[The following text is written in a dense, cursive script, which is largely illegible due to the extreme slant and overlapping of the lines. It appears to be a formal document or petition.]

Martinero y Thago, edico Emerato en la an

tenor propuesta era su dictamen que lo presen
te Curia no se negare a lo que se mandare que

Indicados de la que camponen de su curia
quod quod de la que camponen de su curia

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

de su curia no se negare a lo que se mandare que

Ciento maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Los que los venieren, como y qual me me no podian reparar ninguno de aque Custodia de... cada vez y quando los pida qualquiera individuo del... de lo qual se pedia a cada uno de los... Es mandamos

Por el qual se mandamos que los... de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los...

de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los...

de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los...

de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los...

de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los... de lo qual se pedia a cada uno de los...

Nota... anterior...

que huiese de celebrarse que por lo en
el mismo se se manifestare para se con
de la Complicado la que a menudito me que
de donde se para que venia la que con empla
se para que se para de que se nombrando de Pe
de por lo de Cavalleros Capitulares En la Ciudad de
que celebrasen para el mismo fin, qualquiera
de la Orden que se para, En particular, no se para
de manifestar a ninguno individuo de se para
tam. al menos que no se para. A cada por lo de
de mandado judicial para de En el caso que se con
traxeris a lo que se para En se para En se para
para de se para la que se para con la concur
cia de los señores de se para de se para los Papas
En se para y no En se para con la curia
de la parte de de se para de se para segun
la circunstancia del Arzobispo que se para
se En se para para En se para de se para
de se para legados para de se para de se para
de se para que se para de se para para se para
de se para para se para de se para como se para
de se para y de se para de se para de se para
de se para para se para para se para de se para
de se para como se para de se para de se para de se para
de se para para se para de se para para se para
de se para para se para de se para para se para de se para
de se para para se para de se para para se para de se para

Juan Pacheco de Leon, y su hijo

D. Benito de Castro Triandemi. v. ca.
Antonio Lopez Coca
del Valle
de cravammul

Juan Pacheco Ferrero

Juan de Arostas
Cuzco 1799

D. Juan Manuel Stanzano
de Ma. de Cau.

~~Cavidad de Ma. de Cau. D. Juan Manuel Stanzano de Ma. de Cau. Capitan de Ma. de Cau. Capitan de Ma. de Cau.~~

~~D. Juan Manuel Stanzano de Ma. de Cau. Capitan de Ma. de Cau. Capitan de Ma. de Cau.~~

~~D. Juan Manuel Stanzano de Ma. de Cau. Capitan de Ma. de Cau. Capitan de Ma. de Cau.~~

Proposicion p. a. Chaya Cau.
ordinacion p. a. Chaya Cau.
que es al abasto de Yano
de precis 1090

~~... la guarnicion que no celebra en
vicio de la marina, mediante la qual y siendo co
ntra que previenen cada vez que se ha de ir
... la guarnicion que no celebra en
vicio de la marina, mediante la qual y siendo co
ntra que previenen cada vez que se ha de ir~~



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

*Lazaro Antonio de Alcova, Condán Vecino de esta Cuid y fiel Adm.^{te} delos Abastos de vino Vinagre Aceite y Tabon de ella ante N.^{ro} con la mayor benenacion = Dijo que en obseuancia de lo que se me mando por N.^{ro} luego que llegaron a estas Ferncias el primero, y segundo viaje de vino haorse a D.^{no} Luis Care el no de ~~...~~ ^{...} para q.
 respoeta q. haoren dedarme la Fornaguia del vino que conduxia el comprador de este abasto, para q.
 q.
 a presencia la medida que seia ha haxen de año vino en referidas Ferncias. A lo que se me respon dio por dha D.^{no} Luis que havia quedado conberido con N.^{ro} sobre que se continusare sacando las diferen cias en los mismos Terminos q.
 haunter se havia practicado, y que hasi obacitarse las medidas de dhas viajes de vino sin supserencia, y continuarse en el interin que seia al J.^{no} Correg.^{do} sobre el asunto. En efecto ^{se} segui en los mismos Terminos lo que faltava para cumplir al año proximo pasado, y en el presente he recebido dos viajes en iguales circunstancias, y haviendo pedido las Fornaguias veniega a darme las por raxon del conberio ia Cu tado. Otro si el empleo de Aceite para el Abasto de dha especie y del Tabon en el presente año*

puede acender a quatrocientos añosbar sequa
y quanto que en otros años se ha experimentado
y siendo en este escasa la cosecha:

Suplico me ordene lo que devo hacer en lo que
llevo expuesto y en el interin ruego a Dios n
señor que a N. los muchos años que puedo
le suplico. Buñ siete de Enero Mil setec
ochenta años =

Lazarro de Alcora

Sup. y Ena. de Oct. 1760.

Este es Memorial en el Ayuntamiento de este
Reyno por la Señora Condesa de Alcañices
suplicando su contenido a Luis Martínez
de Arce, para que en virtud de su cargo
admitiendo la su rrequeira que firmara con
diferencia de un año al primer Ayuntamiento para
poder lo conveniente; Tal como se da por mi
Lazarro de Alcora para que de las caudales que
en el Pósee pertenecientes a los Abates de Publing
administra; practique la compra de las qual
cientas arrovas de trigo que para el Abate
esta cipeue como de favor necesario
executara a la preus, mas moderado, de la
calidad que se ponde para el mismo con
selehará aver para que le comite de

En la Ciudad de Madrid a diez y siete de Enero de mil setecientos ochenta años
Yo el Rey
Yo el Abate de Publing
Yo el Conde de Alcañices
Yo el Procurador de la Señora Condesa de Alcañices

con que de ella puzga

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.



En la Ciudad de Madrid a veintiseis dias del mes de
 Enero de mil setecientos y ochenta y tres. Yo el Rey
 mandamos que el Decreto que amovimos a
 Luis Martinez Carrero Cr. de la Real Audiencia de Sevilla
 en esta Ciudad en la parte que le toca por su
 en el orden de su contenido. Dado que de el suyo
 lo que aya que hacer en esta Real Audiencia
 para la execucion del suyo y su parte a la execucion
 de esta Ciudad por dar a la Real Audiencia de Sevilla
 para el suyo y su parte de el suyo. En auto que el
 pendem y del suyo que le pertenece a la Real Audiencia
 de Sevilla y su parte de el suyo y su parte de el suyo
 to a la Real Audiencia de Sevilla de su parte de el suyo
 m. to. Cito y pondio y firmo
 Luis Martinez Carrero
 y Carrero

En la Ciudad de Madrid a dos dias del mes de Mayo
 de mil setecientos y ochenta y tres. Yo el Rey
 mandamos que el Decreto que amovimos a
 el se lo tiene a la Real Audiencia de Sevilla
 don se lo tiene a la Real Audiencia de Sevilla
 Persona Doysee
 y Carrero

208 Bus. y En. 17 de 1780 =

Visto lo que en el anterior decreto se
determina el precedente memorial con
puesta firmada del Sr. de Villanueva
Teniente Capitan de q. se halla en el
dñm. de este dia mandaron de nra. al
Capitular el año Comienzo =

Don
Don

Araxay

Pimentoy

Don
Don

Lopez de Valle

Don
Don

que de...

De late maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Se da a quien suplica teniva a donde que
alomenos se celebre en fura de cada semana
y que por lo que haze a los señores Capitanes
no sean unidos a serbe y que se celebre
ver para que ten comen y sepan el per juicio
que para cupan. Los señores que el Virrey
del Abasco le comta se vende a los labradores pa
ra el consumo de su tierra y a precio de dorencia
de arroya y a lo que no se vende regularmente
Pobres a el de quinientos. Turo pago
vere a toda la ley que se ha de cumplir ante
toda a los señores para la venta de equidad, e de
semita se acuerde para la Ciu. que se de a toda an
breco y mas quando le comta al proponerme
que los labradores para el consumo de su tierra
no lo compran a el de quinientos ni alguna otra
con su abiego. y que en el caso que lo contrario
acordare en alguno de los señores particulares que
Vebe Expuerta proven para sale para per ju:
cio y que para la Ciu. que se comenieren
se den a los señores que se comenieren y meli

peniada facta de la dha proposicion que
hecho el 2.º de Agosto de 1710 =
Se acordó a la pte de los señores con
aver mihi como si mismo de los señores con
y en vez de ser un pro no queramos practica
ta a hora sin embargo aver puesto el de la
Hacienda Municipal, y que a los 2.º
viduos que componen esta Ciu. tocar pende
Zeru cumplim; por esta Ciu. que se usen
de el haber sobre el que proximo punto, y
para concurren con la concurencia de
los individuos de la Ciu. y se cite por
vocacion a todo a medio con expresion
del Oficio a que se termina, y al mismo tiempo
po con presencia quedere
tara por lo que concurren y se usa
con la parara el mismo del juicio que se
hallaran presentes a el referido acto: Tenge
al Bequino particular atento a ex su
tenido Turco arrejado que esta Ciu. no tiene
nada de los fundamentos de Caudales que
para la dha parara a los obradores de
y dado la dha de sin que aduen y al
gras de la dha a quien. En tales Causas

si se ve el primer
no p. el cau. sig. y
legua o como se pro
me = ~ ~ ~

Delute m...



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR YEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,

tanias, cuando la Cua de la arca de dicho
Genaro adout. de...
Yorera Baron atre quarta Elquaxtillo
Mequivalome Amado quaxtillo, lo que le
hara saber a Lerano...
trador de este...
Sincera Encuentras y al mismo tiempo
Temperance en los sitios publicos y au-
torizados para que...
Yamay...
Cetado Lerano...
dica de los...
tomando...
Cargos del...
de dicho...
hance principian a vender...
blacion...

cho... y publi...
do en este...
Manzano

Con lo qual se concluyo...
que firmaron los señores...
D. Diego...
D. Juan...
D. Benito de Castro...
D. Coca...

Caridos / En la Ciudad de Valladolid a veintey tres dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años la Justicia Reunida de la Real Audiencia para celebrar en esta Casa Capitular de la Ciudad de Valladolid la convocatoria de pachada anterior con el fin del efecto acaen

El Sr. D. D. me llama Davila Correo y capitana Guerra
D. Antonio Xavier de Leray Correo a Salazar de Castillo
alera desta Cui

D. Josef Quintin Martinez de S. ... prehemerme

D. Antonio Quiñones Novas D. Juan de Leon

D. fern. do de loca Camarero Residore

D. Juan Pedro Melero Jurado

Entre el Sr. D. Juan Baquin Serrano Sindico Personero del comu

Entre el Sr. D. Benito de Carras Exida

Entre el Sr. D. Juan de Casas Jurado Sindico Cui

En Cte. Ayuntamiento se ha venido presentando

En el Cavildo America se resolvió diferir el Acuerdo

El primer Particular de la proposicion puesta en el par

el Sr. D. Benito de Carras Residore para que se

Contas prevenciones que en el seitan que to

leyos por uno de los presentes Sr. Emmerad

Acuerdo se ponga en practica en

No se punto de la ordenanza Municipal desta

En la Cui. Emmerad su P. Cui liberal Comex

Que se ponga en practica
y no se ponga en practica
y no se ponga en practica



**SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

Examinando a la misma Proposicion que por
el Sr. D. Benito de Castro lo que se ha de
alor Cavalleros Capitanes que no han con-
currido para queles comen e igualmente a los
Cavalleros Diputados de Abares y Turados y de
mas personas que deban concurrir para que lo
puntualicen y separe el perfuicio que por
huviere lugar =

Hecho tal en =
como se expresa =

Por el Sr. D. Benito de Castro y loco subido

Proposicion del Sr. D. Benito de Castro
nico de Castro se gde
le de vana p. na
de cau. el pap el ganto
do en el antea
no reclamacion
acuerdo de sane
y en el Anuncio de
no se demora en
ante =

Consequente: Lo primero que en el Ayuntamiento que se
debe el dictarse de lo que en el Ayuntamiento que se
se acordaron fue que la C. de Cau. imitar y ser
del que propone en que se haria convertido los
setecientos y mar. que se da el receptor del Pa
pel sellado y importe del que haria consumido
en lo perteneciente a la C. de Cau. del año proximo pad.

do en la atencion y se no ha de ser de
por don C. de la C. de Cau. que se da
suplica les ponga la respuesta necesaria a fin de que
no quede suvicio de acuerdo. Segundo que en
el cas. de que se debe en el mes de Dic. proximo
no pasado se acordó en la otra Cosa se le die

202.
Cien al que propone todos los testimonios que necesi-
tase y fueren de su contra obligacion de pagar los
dichos al presente. En no cuyo acuerdo lo reclama

ser contra el comun sentir de los Diputados, Leyes de
la nueva Recopilacion, y contra la Instruccion
del año de setenta y seis, que dice lex identica las
facultades de los Señores Diputado del comun

contra de los herederos previniendo en dicha
Instruccion se les autilice a aquellos por los testimo-
nios que en su vida sin ser alguna en cuya aten-
cion no parezcan proporcionado goven la Exidencia

no privilegio qualos a medhos, y mas quando
los testimonios que se mandaron dar en dicho ayun-
tamiento, y otros los demas que se pedia pedira tanto

el que propone como los demas Señores Capitulo
es son para solicitar en los tribunales superi-
ores el beneficio publico por lo que suplica a
la Ciu. que en embargo de lo acordado en dicho ayun-
tamiento que se enende a fin de no hacer odioso

su empleo, se den dichos testimonios libres de todo
costo mandando que se ratifique al que propone

por D. Pedro Miguel de Carrasco. Serenay tras
quiere mas que se hallado por dichos testimonios
quando auto de pagar no haia medicina a que dicho
Ciu. se tiene a los dichos al dicho testimonio por

Triente maravenis.



SELLO QVARTO, VEIITE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Ultimo D. Juan de la H. Charcelleraia ce
la Ciu. de Parada lo que no debe hacer por
ser de la Audiencia particular a dha Ciu. y deber
se Regir. Cuesta por el General del año de Veinte
y dos, ezeimex cinco seletarem dha testimonio
Conforme a este, emendándose esta Provisi
cia Contodo lo demas q^{no} debe numero que
se ovieren por dho D. Juan de la Ciu. de Para
da, y en el caso que se ovieren se acordare sobre
alguna de los particulares de esta proposición
protestava toda la Poblacion que sobre ello re
siguieren no fueren de su quiermay cargo y si
de quien huviere lugar y que para los efectos
que se cominiere se levien ~~los~~ testimonios
que se pida y non de van previniendo a los p^{ro}
tes Charcelleranos, no le den lo que no pida a ninguno de
van

Emendada la Ciu. se acordó que comencino
mo Embrelacion de este Acuerdo para dha Ciu. de
Par. a ~~los~~ su Arson para que instrui
do de todos los particulares que comencio a dha
proposicion Infancia lo que se deva practicar

no de los Charcelleranos
y de los de Par.

buena y sencilla en sumptos que al ver se
propios y privados del conoim. de la Jurisdic
Ordinaria adonde las partes que se interpusieren apr
viadas deban acudir y no care Ayuntamiento
Obisado que sea. Informe al primero
se celebre Sesión para resolver lo conveniente
Vierome las fianzas dadas por Larazo

Aprova. de las fian
zas del P. de la Abad
y subcoordinador
en su hora

no de Alcora por adm. de los Abades de S. y V. y
del cargo de esta Ciu. y lab. Juan Garcia Villa Fran
Depositaris cobrados de los Oficio de Penas Pro.
das a metos presentes Ciu. a comecumia de nomb
mento practicado por el Ayuntamiento en la re
tidos para el ejercicio de los citados Empleos En
do el corriente año. El qual se halla tomado de
componer el Oficio de Diposicad. la que visito
la Ciu. Se acordó de conformidad aprobarse
Se acordó

En Mio D. Lucas
mero Diputado
de Alcora
he. ha care como
mas de Depositaris
el P. de la Abad

En este Ayuntamiento se ha hecho un
modelo presente Ciu. auto de sus. El qual
de diez y ocho del corriente proveido en los
gentancia de P. de la Abad. El in. por
se declara por ejemplo de la Deposicad. de
aquí por esta Ciu. por nombrado, por ha
En actual ejercicio de Conductores de Tabaco pa
para la Administracion de esta Ciu. y en

Cavildo / Ona Cua de Pueb. averinte quatro Dias de Mes
de Mayo de mill seoz y ochenta años la Justicia y be
ximienro de ella se Tuvieron para Celebrar Cav. 80 en
la Casa Capitulares de ella a aver =

Don Juan de Bar. Ramon Davita Coronel. Capitan a Guerra

Don Josef Quirin Martinez de Hagra Heredero de termino de

Don Antonio Jimenez Don Fernando de la Cruz

Don Benito de Caste y Coca Heredero =

Don Juan Antonio de Casas Jurado Sindico General

Don Juan Joaquin Lorenzo Sindico Proposo del comun =

Este Cavildo le hizo presente por su

de don Juan de la Cruz que se le ha de ahora Abogado

por el. Denombrado Abogado para los pleitos y Cose

dientes de Pobos que se le han y otras que sobre

el asunto endemandado y se le ha de poder dar con

un Emenda de uno de los Comon mediantes las obli

gaciones de la Justicia y ano. ha de ser el dia nombr

do uno de los Pobos que se le ha de ahora Abogado

y con respecto a la labora quanto digna de

ma. recomendar la Justicia del Inimado

Don Juan. Alu. recomienda para el beneficio

de los Pobos de esta dha Cua acordando

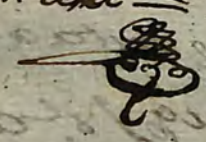
Deiute maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DOMINI SETECIENTOS Y OCHENTA

Como defendiendo sus Excepciones en todos los Juicios Civiles y Criminales que se quedan...

Hechos averales q contiene =



Numero de esta dha Ciu. del mismo modo que a los Procuradores para que le ome y tengan noticia de este acuerdo en los Casos que ocurran y en la misma conformidad que al insinuado Dn Juan Luis de Alora a quien en el caso que lo solicitare y pida se le facilitara testimonio de este acuerdo para los fines que le sean convenientes =

e dan la pome... calce... ansad a... nof... n... nof... do a... =

En el mismo Ayuntamiento se hizo pre como por su... que en las Elecciones se o fuan que se celebraron por este Ayuntamiento para el Corriente año, entre uno de los Cavalleros electos para el Empleo de Alcalde ordinario de la dha Hermandad a el Sr. D. Josef Quintan Martinez de Arapra, flexida perpetuo preheminente de este Ayuntamiento. El que por haverse hallado averado el dia primero del mismo notubo efecto deponerle en posesion de dho oficio segun no constare: Creuta avencion y a fin de que no quede

Pluvio dno d'ombam. to chare p' me eta
Ciu. para que en su melixencia detexmine lo que
Corresponda para que asi se benefique: en vista
de todo lo qual de una conformidad acordaron
los señores concurrentes que respecto al nom
bram. que se hizo en el 8.º D.º Joseph Quintin de
Alcalde de la Santa Hermandad, para todo
el año de la fecha que tiene Jurado y que por su
Avenida no se ha puesto en posesion de el asta al
ra, que inmediatamente se debe su dia 18.º con
vezida se viva ponerlo en ella caso la Dis
posicion de dno. Con la concurrencia de esta de
Ciu. entregandole en el de Verdadera pose non
labara y Imponia de Justicia; en cuios ter
minos por dha Ciu. se acordó nombrar, a Juan Sa
rango C. Leones, a Alfonso Perez y Manuel Turi
por cuadrilleros para que en todo asistiesen
d.º Joseph Quintin, y obedecan las ordenes
que por su señoria se diesen en todos los Casos
Ocurran pertenecientes a su oficio pre
do y Denunciando a los Reos en los cinco Casos
que las leyes Disponen privativos a su cono
con efecto por uno de sus Poderes habiendose inter
duido a los referidos cuadrilleros en la Sala
Comunitaria. Y notaviados por la presente Ciu.

Se le da a p' me
en su nombre
a quadrilleros
obedecan a su
señor del Alcalde
de la Santa Hermandad

Diezete maravillas.



SELLO Q. VARIO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Yo Don Domingo de... por... En forma quienes... Encargos... Pura y... Sin fuerza ni voluntad alguna, y en... Depachar... En el caso... testimonio de...

Por el Sr. D. ... de cargo referido reha... Nada accrued de que los... Respondientes del Encabera... ban administradores... Inolvidable por... H. Inmencion de... de reparos de la... D. Juan de... que fue en... Qui por lo que desde luego se oponia adho ma

nes y lo hacia presente al Sr. Corregidor y el mas seño.
 res Capitulares quienes desobediendo lo que se les
 comedia a provision de su parte cumplimentaron
 de parte de sus hijos y nietos, de esta dha Ciu.
 y se replicava tambien en esta parte el cumplimiento
 no erais, si no de los de su parte se les haga sa-
 ben los Señores Diputados de su parte que a la que
 cauden en esta parte se a algunos de los de su parte no les
 trifagan de su parte y no de los de su parte
 que en el caso que se comedia se acaudase pro re
 taba contra quien se acaudase todos los per su
 dos que del Comar se acaudase y la comedia de
 curso para lo que se acaudase los testimonios en
 el caso

Duplica del
 Comar p. q. de acuerdo
 Cui. q. los Diputados
 y el Corregidor

por el Cavallero Sindio de su parte del Comar
 Duplio a esta dha Ciu. y lo que se acaudase
 por Cavallero Diputado administrativo
 men acaudase y se acaudase con competen
 re Jurisdiccion sobre el Comar de la comedia
 para lo que se acaudase an al beneficio pu. q. para
 que en esta dha que se acaudase poder exponer
 Sindio lo que corresponde a su parte, para lo que
 puede replicar a esta dha Ciu. y lo que se acaudase
 se acaudase de su parte de su parte

Veinte ms. as. 16.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

a los Cavalleros Diputados Administradores
para que puedan fundar su Informe que
antes de acordarse para responder a lo que se
le menciona en el mencionado Informe para expo-
ner lo conveniente =

Porru S. r. El Sr. Conde. Melinencia

Camarilla
de Consejo
de Indiferente

En la propuesta hecha por el Sr. D. Benito de Cad-
ano y Coca, y en virtud pedido por el Cavallero
Sintia Personero del comun: Dijo que hecho el
partim. del Sei por cuenta por el Sr. Intenden-
te General de la Ciu. de Cordoba en lo que a tu
al mome lo perciven con arreglo a lo mismo
la Provision de Separa que era en conforme de
Esta M. d. y L. Ciu. en fuerza de Acuerdo que
para Crear se debia: En esta Melinencia no
tiene facultad la Ciu. para acordar lo que se
pide en esta propuesta por el Sr. D. Be-
nito, ni el Cavallero S. r. ni el Sr. Intendente en virtud
de los Informes que solicitan; y sino y otro a re-
currir adho al Intendente, para que Intenido
de Supresion se pareciere suya Arreglada

118
Modifique los Salarios para que el Sobrante sea
destinado a los administradores Cobradores de los
Ramos que no se han arrendado en cuyo Caso el
Cavallero Sindico no tuviese por oportuno, podra
manifestar parte en dicho Tribunal, y a adherir
darse a esta proposicion de S. D. n. Denis, o ya con
placencia, o pidiendo los Informes que para ello
mejor acomoderi; En la segura inteligencia
que aun quando se dispiera en favor de esta Propo-
sicion, siempre resultara en perjuicio de los Ca-
mun porque de veran su propia indeguirarle al
que perciven el Salario de sus pacientos tan un
del se debe falcaren para Satisfacer a los Con-
dos e Mayordomos Cobradores: todo lo qual debe
representarse a la C. para que en su inteligencia
acuerde lo que en su conveniencia. Pero todo por
el Senor que la componen.

Edificio de la C. de S. D. n. Denis
con motivo inmediato

Alordaron que para el conocimiento
inmediato traigan los papeles y recabos que se
han para que en su inteligencia se vuelva lo que
mas conforme sea arreglado. En Justicia
sin contrabencion a las Reales Superiores Resolu-
ciones, En el mes de... que en su perenne Justicia



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVE DE
SETECIENTOS Y OCHENTA

acordaron y firmaron de que lo siguiente

Don Domingo

Don Juan de Leon

Don Benito de Castro

Don Benito de Castro y Coca

Don Benito de Castro y Coca

Juan Pacheco

Don Benito de Castro

Don Benito de Castro

Don Juan de Leon

Don Benito de Castro

Don Fernando de Coca

Juan Pacheco

Don Benito de Castro

Don Benito de Castro

Don Benito de Castro

Don Benito de Castro

Cavillos y Contaduría de Auzalante atunima y m...
de diez de Cruz de mil... y ochenta años...
r... y herimienno de ella se juntaron en las
Caus Capitulares de ella para celebrar Cavillos

Don Juan de Leon = Don Benito de Castro y Coca =
Don Benito de Castro y Coca =

Don Felipe Manuel Torralba = Don Antonio Pim. =
Don Juan de Leon = Don fern. de Coca Carraxero =

Don Benito de Castro y Coca Roxidoro =

D. Juan Amador & Lucas Turado & Indio Enal

he dicho a la
proposición
de D. Pedro
Castro pue
en el
cau.

En Breve Carillo se hizo presente el americano
Enal en la proposición que por el Sr. D. Pedro de
Castro Enal se hizo sobre la distribución del sei pa

casos que se resolvió quedo pendiente hasta q.
En el celebró en su día se abiesen a la vista
la Documenta que en esta proposición se men
tienen contra las que por el Sr. Conde. y sin
razones se tiraron; con efecto habiéndose
se por la Cui. En este con rito se leyó de be
do a verbum algunos de los citados Reacados, y
no los demas por ignorarse su paradero: En esta
atención

sebuquen lo
documentos
de Altan, y to
do se debe al
Abogado de la
Cui. q. se infir
me.

Alonso Lopez de Sebuquen como Archivero
de los Documentos que se tiraron, y así cito como lo
que se han venido a la vista separen a el Aboga
do singular de ella; Cy qual me me los que en el
solicitado para Informar sobre el cau. am
relativo a el Reglamiento de Aranceles de la
diencia, de este Juzgado de. parague con se
ción Informe a esta Cui. to que para la mai
cierto se ba practica En el entre tanto que
se suspenda la Resolución de uno, y otro acuerdo
todo lo qual así lo puenca tiraran los prese
tes Cui. Con la concurrencia de los Cavalleros
Chaveros para la apertura de dicho Archivo, y
se le hará notorio Cui acuerdo para que lo puen



De este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA

Realien de mas de Segunda Dia y etacua
do todo setraiga para aca en lo conueni
ente sacando por m... paraello de uno
otro auerdo que para... con utados In-
trumentos a el referido Abogado =

Vierome las Quemas de custodia de liba
ria y pena de ordenanza dada por el qual se
manden la Depositarios Cobrados del tiempo de
dos años de setenta y ocho y setenta y nueve y en
su vista se acordaron las Quemas a los

Cavalleros Indios General Personeros de ella
y comun para que las obsequias en for-
men desta cu. quanto de lo que se ca de mas de
medio de mas de... Dia con lo qual
se... que firmaron...

de que quedamos fe =
D. Antonio Pimentel
Juan Pacheco
Coca
Benito de Castro
Juan de...
Cruz...
Figueroa Panzoso

Causa

En la Ciu^d de P^uer^to a Catorre Dia 21 mes de febrero
de mil setecientos y ochenta a la Justicia y Nos^{ros} el
ella se congregaron en las Casas Consistoriales para le-
berar Causa en virtud de Cedula Convocatoria de pas-
ada ante diem con expresion del efecto de abex-

me Ramon Davila Correo y Cap-
tani Guarra p^r de la =
Dⁿ Felipe Man^o Torralba = Dⁿ Ant^o Nunez de
Dⁿ Juan Jecoa Cantarero = Dⁿ Bernito de castro y con
Nobres =

Dⁿ Mig^l Echeburria y Dⁿ Luis Romero y Canales
Diputado de Abasto =

Dⁿ Juan Ant^o de las Casas Jurado de este Ayuntamiento
y su Procurador Sindico del =

Y Dⁿ Juan Joaquin Semano Sindico Personero de
el Comar =

Carta del Rey en
razon de hallarse
la Serenissima
cesar proximo a los
nueve meses de su
preñado =

En que fuere menester se ha abierto y ley^{do}
bermo de los presentes Causa de la Carta del Rey mio
Rocinda por el Causa de la Carta del Rey mio
de Seidel Comienzo por laque man^o su c^o que
En esta Causa y demas Causas de su p^r se han de
ganias y oraciones publicas y Serenitas pidiendo
la Divina Señora Conceder a la Serenissima Reina
ma^o la continua^o de sus Reales para que
se conveda la Carta para acento a hallarse pro



EL DÍA QUARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA

Primera de mostrar En los nuebe... de su llamado
loque Comendado por entaciu, obediencia con el
mas profundo respeto

se haga y celebre
fiesta Solemne
de rogativa pu
blica para...
de las Comunidades y
de mas de Contiene

Acordo segun de Cumplay Exeque dha R.
orden segun y como por sus R.
mayor Toro y Empero propio de la fidelidad de la
Ciu. y que enacion de dha de todo Poderoso pa

tan singular beneficio Conquiere a guerra la pro pa
gacion de dha familia En que conuere la conrea
bacion de ma Santa fe aumento de ella y bien
de dha Reyna, se hagan Rogativas Publicas se
Creas y Generales para que dha divina Cruz se sig
ne Continua San R. Alserera y ma S. la divina
era la felicidad Enpresado, que con tam

ma lo que el proximo paso que Cipera poner
do por Invenencia para su conuencion a la rige
Santissima del Rosario que se benera En la
roquia de ma de la Anupcion de dha don

se se celebrara en una Solemne el dia diez y nuebe de
queseque, para lo qual se para a noticia del Sr. Vica
Caro de las Indias de ella En representacion de du

Reverable Clero juntamente qualquiera Prelado
 y Hermandades y prelados de los Conventos para
 que concurren a esta Paroquia la mananase
 citados dias para la procesion y Publica Rogaci-
 on que se diere por los dias acostumbrados
 aque en esta Era Cui. En cuerpo de tal, Cuiacan
 taorden se publique para que los Vecinos de ella
 floren con la fidelidad que acostumbraban la Divi-
 na Piedades para el Logro de tan aperecido oficio
 a qual con la misma curadad se lo que en el hecho
 lo desta Cui y seraque testimonio de que acuer-
 para con el daz Cuenta ad D. Ullag. del Uento
 m. de sub. Determinacion Obauandose todo
 referido por los actuales Cavalleros Diputados de
 pion a quien corresponde //

Publicada en el pro-
 pio dia de oficio
 [Signature]

Se las certifica
 en esta forma, y teni-
 [Signature]

Vieron las copias de las certificaciones ce-
 Comaduna dada en cordova a veinte y cinco del pro-
 ximo pasado por las que conitan lo que debe contri-
 buir en esta Cui y repartir entre los Vecinos y forasteros
 de rentados en el termino de Cui de virtud //

Se nombra Diputado
 p. la forma de los re-
 partim. por los
 repartim. y co-
 labor.

Se acordó nombrar por cavalleros Diputados
 para la practica y formacion del repartim. de
 de esta y Hermandades de los señores D. Juan. Torralba
 Pulido Alferer maia del Pendon de L. y D. Josef
 Quimin Martinez de Fraga de B. y a D. Juan

Dei te ma auctoris.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VENIS. ALI. C. M. LII.
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

hecho en la
causis de
[Signature]

Dejando el dho Jurado a quienes se le haga su ex
Cueno nombre Comotales Diputados de Guerra en el
presente mes para que pudiesen en su forma
inmediatamente avento al de lançado de dho
po Comot concuato de [?] y el qual se
florez, juntamente con los de mas [?] quedo
Cavallero Diputado tengan por conveniente non
brax En caso de contemplos nerezario, para ee
maior acierto, y por cobrador Encuio poder en
tre la importancia de dho [?] se nombra
por el D. Felipe [?] de dho [?] y
Empedrada por el D. Antonio [?] de
nombro a Pedro [?] de [?] con el que se
formaron los S. D. [?] de [?] y D. Benito de
Carro, y por este ultimo [?] que no riendo con su
y en la practica que haia aqui se hauido de no acor
te a los cobradores cosa alguna por dho [?] de
de que tienen en la cobranza por evitar preveni
do que deben percibir lo que le correspondia de dho
cientos lo hare presente a dho [?] a quien replica su
y acordar que dho Cobrador se le remita de lo que
cientos la parte que le correspondia y de lo contrario que

proporcion
Benito de carne
nombro de Co
haado de los [?]

no le paxe por suyo alguno y que le den testimonio
sin recularse y neresarar, Cuius propositio orda
en tenores Dⁿ Antonio Pimentar, Dⁿ Fern^o de Coca
Dixerom que mediante el hallare practica Emenda
no an Cobradores nombrar, Como lo de mas que
nombrasen para la cobranza de las d^{as} R^{as} como
comos vrenderom. En el tribunal que le oyr
ponda y por el citado Dⁿ Felipe Taxalbo se exp
se que constando que an d^{os} Cobradores, Como los
Señores Jueres tienen parte en la referida Cobranza
ya an en el ultimo Extremo de la d^{ca} d^{ca} de
pontaria General que acaba uno le aplique la
que le corresponden del repouemto por citada
Cobranza. En cuitos terminos Q^d se consideren se
aditio de disposicion de los d^{os} Señores Dⁿ Antonio
Pimentar, Dⁿ Fern^o de Coca sin dexar de hacer
sente que para ahora de todas las cobranzas q^{as}
se han hecho de d^{as} R^{as} con contribucion, solo ha p^o
curido En el tiempo de dexa de d^{ca} d^{ca} que se ha
hace Correo. facantidad de d^{ca} d^{ca} y pod
ma o menos por haron del repouemto para
lo que se remite a los mismos Cobradores. Ten
Este estado an se acordado En d^{ca} d^{ca} y que se
pa saver adho de pontaria y se hizo la nom
bramiento para que cada uno p^o d^{ca} p^o d^{ca}

se acuerda q^o los Co
bradores ven de su
d^{ca} en el tribunal q^o
les corresponden =

hecho en el nom
bram^{to} de d^{ca} =





Veinte maravedis

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Cumplase lo que es de su cargo, de Real Cédula de la Real Audiencia de Madrid, de veintidós de Mayo de mil setecientos ochenta y tres.

Publicado en el día como se contiene en el presente.

de Madrid para que se cumpla lo que en ella se contiene, y para que se ponga en noticia de los interesados, y para que se ponga en noticia de los interesados, y para que se ponga en noticia de los interesados.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Cavidos / En la Ciu. de Durango a diez y seis dias del mes de Febrero
de mil seiscientos y ochenta años la Junta y Reunimiento
de ella se juntaron para celebrar Cavildo en las Casas Capitu-
lares de ella a saber =

Don Juan de Dios Barba Correo y Capitan a Guerra
de ella por su cargo =

Don Amos Jimenez y Don Fernando de Coca Carraxero =

Don Benito de Cavia y Coca Herederos =

Don Martin de Castro Torquemada Diputado de Abasco =

Don Juan Amos y Pacas Jurado Sindico Real =

Don Juan Joaquin Serrano y Caballo Sindico Perorero del Comen-
do de San Francisco =

Se temen las cuentas
de campo
y custodia de obra
res con el informe
de sellar en la sin-
dicatura =

Vieron las cuentas de custodia de los bazos y Penas
de campo las mismas que en el celebrado Cavildo y en
de Enero proximo pasado fueron presentadas y dadas
lado a los Cavalleros Sindico General de Durango para que
informasen a este Ilustre Ayuntamiento sobre su forma
por lo que en consecuencia se piden no encontradas
para en su forma, y que devian haber presente y
en conformidad del cargo de Jimenez y una de la Resolu-
cion tomada a el D. Juan de Dios Barba Correo
que fue de esta Ciu. y Resolucion de las del supre-
mo Consejo de Castilla no se vea Repartir por las
indias de los bazos mas que estan solamente el tra-
tado de los guardas, y la decima correspondiente
que actualmente percibe mejora el Depositario
dentro efectos de la qual en conformidad de esta
Resolucion deve salir los Salarios de Escrivanos, Con-
tador, y de otras personas por lo que pedia a la Ciu.



Quinto maravedis.

**SELLO QUINTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

que se distribuyere la Decima en el dho Depositionario y
a mas merecidos, juntamente que los ochocien
tos Dox. y veinte y dos mrs. que el Depositionario da
en primer lugar con tribuyentes Moros, se plique
a la senora el s. corre. tenra mandar se pague
a la Cobranza para que tenga presente en el
reparto con otros Particulares que por dho Caval
ros Sindicos se refieren en vista de lo qual =

Se Acordo aprobar como se pue bar
Citada Suma segun y en los terminos que por
los Citados Cavalros Sindicos se propone y se
plica al s. corre. tenra dar las Providen
cias que sean bastantes a hacer exequibles dho
Devios lo que antes fue en cuenta por dho s.
Corre. Y que los Diputados de custodia de la
baza procedan inmediatamente a la fama
cion de el repartim. para el pago de lo que
de la custodia haciendose lo aniver para q.
lo puntualien sin embargo de lo que
pechosaren en dho Comercio el s. D. n. Genio de carno, y Coca uno
de dho Diputados =
Verome la Suma de los Abanos del vino

representación de las
cuentas de los abaj
tos de vino y vinagre
aceite y Tabaco =

Vinagre Aceite y Tabaco dados por los señores acuios
Cargo para su Recaudación, Jecomes del año proxi:
pasado con los Decados, que la Justificar, y en su
lugar =

Prevenido a los Cui. Sin
acón. Cui y Prume
no p. q. informena
la Cui =

Se acordó paven inmediatamente a la
Valle de Indios General Jensonero de esta Cui y su
Comun parague las debean informar a esta
dha Cui. y con lo que dixeren uno se traigan al pri:
mer Ayuntamiento que se celebre atento a lo adelan:
tado del tiempo =

Proposición del D.
Benito de Castro en
razon a q. se fize
clarancel de los
dijos q. se dixeren
en q. =

Por el Sr. D. Benito de Castro y coca se dio
que la D. Provision de Reparos de la Herencia que lo
termo al Sr. D. Juan de Parada Alir Correo. que fu:
de esta Cui. uno de los Cargos que se le hizo fue por no
haver fixado en la union donde corresponde el D.
zel del año de treinta y dos parague se reptaren por
dho Sr. Arzobispo. los dias que devian pervenir los
tres Jueros Cis. y demas oficiales de Justicia por
lo que fue condenado por el Sr. y Supremo Consejo
la multa de mil mrs. Envia a remision y queda
no estar fixado dho Arzobispo para los fines prebe:
nidos y comendados a el que propone lo grave y
juicio que por ello era padeciendo el comun en
la Exortancia de costas que se les oviesen con en:
tero adho Sr. Arzobispo a fin de Envia Cui in con:
nientes de que se puntualize lo prevenido en dha
D. Provision, lo hare presente al Sr. Consejo. y

Diez y seis de Mayo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

a la Cui. aguietas Requiere Consta. d. l. por
 sus Sumplimentada mucha Veros por la Justi-
 cia y Ayuntamiento de la Cui. parague
 en esta parte se debe el que sea por el y en su
 Consequencia se le va a cu. a corda. se aplique
 al Sr. Correo. Ponga en lo pino donde correspon-
 da dho. Sr. Fiscal suplicando a us. ^{ria} prever
 ge de las aperturas ^{ta} que se haga por convenien-
 de a los Cu. Procuradores y ^{ta} otros oficiales de
 Justicia se arreglen para la evasacion de los y
 otras dho. Sr. Fiscal y encare como no pro-
 teptava todos las perjuicio cartas del Nuevo Cor-
 tra quien hubiese lugar, para que se le diesen
 Interimarios que necesitare =

respuesta de
 a la dho.
 por la dho.

Oida que fue la proposicion que se ha hecho por el Sr.
 Dn. Benito de Carras por su ^{ta} Sr. Correo. se hizo
 que en Embargo se hallare pendiente la misma sin
 Resolver por la Cui. a causa de haberse parado infor-
 me del abogado de ella, luego que se le deba alba
 al comitrono prorepta de terminas sobre si es un
 pro que conpex. su Resolucion adha Cui. o debe
 por el Citado Sr. Dn. Benito One. Juezado de sus ^{ria}

Dequante con el Real Despacho que citay, pedia
 se ponga en noble memoria, no queriendo conformar
 las Regalias de la Cui con los anuertos Turidicos
 y condicionados, que deven tratarse en el Juzgado
 Ordinario masivamente. Quando escarg
 que tenia en anuertos, y ninguna culpa reu
 ta por su noble memoria de esta dha Cui, ni con a su
 s. que hasta ahora no le ha conrado del cargo que le
 hizo en anuertos, y mucho menos quando ha adbe
 tido que el dho Sr. Juan de Pádua en su impreso no reha halla
 do fixado en ninguno de los libros en que deve estar
 Defecto que han padecido todos sus anuertos de se
 cundo de cinquenta y quatro en que se como vident
 cia al insinuado D. Juan de Pádua Celis sin que p
 ningun individuo de este Ayuntamiento se haia recla
 mado hasta ahora en perjuicio, conociendo ta
 vez, o que por veria al dho Sr. Juan de Pádua del dho Sr.
 Reyneros se haian formado oídos, que Govier
 nan en el dho, o que con respecto a hallarse desde or
 tomas la Comestible en mas su dho precio dho Cui
 da el Sr. Juan de Pádua en ejecución ninguno
 de los ministros de Audiencia podran mantener
 se; con esta consideración por los años de mil se
 cientos setenta y uno, o setenta y dos, por el R. y sepre
 mo Consejo de Castilla. Se despacho en orden circular



Deinte maravedis.

SELO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, CINCO
SETE CUENTOS Y OCHENTA

atender los Pueblos del Reyno para que por do en
 se hicieren Arrendes en sus respectivos Pueblos
 de todos los años que devian percibir, con conside-
 racion al Erro y practica de las Audiencias y
 precios de los Comestibles, y que executado que
 fuese como mas a arreso, fuesen remitidos a
 su aprobacion adho Superior Senado, como con
 efecto an se puntualizo por algunos de los Pueblos
 en que se ha sido con esto. y con este segun
 se ha informado Cuias venturas hasta ahora no
 se han beneficiado, de que se infiere que esta Superior
 Justicia haviera tenido por arreglado Citado Fran-
 ces del año de Veintey do parados los Pueblos y
 Provincias del Reyno sus respectivas Justificacion
 no huviera tomado con cuidado la reformat
 de dicho Arrendes, queriendo establecer y esta-
 bilar en cada una de las Audiencias y Justicias
 lo que quedarian existir con temperamento
 a lo caro, o barato de los Comestibles Arrenda-
 mientos de Caras y de mas necesidad para la

Decencia de los Empleados Civiles; En cuyo térmi-
no esta esta respuesta que se ^{ha} de dar a la referi-

ta que testimio
esto particular
y entiendo que
no se puede
dejar de

da proposicion de Sr. D. D. Benito, a quien man-
do que la Ciu. le diere los testimonios que pida de la
paralelo de dho. A que a cu con inteligencia
de la citada Proposicion y respuesta acuerde lo que
tenga por conveniente y en inteligencia de lo de
la Ciu. =

No se puede re-
a causa de haber
perido informe
otra idéntica pro-
posicion al Aboga-
do en cuyo cargo
se obra =

Acordo queriendo la proposicion del Sr.
D. Benito de cargo y demerita suya en los mismos tér-
minos que otra que en campo en acuerdo que pa-
ra su Determinacion se pidiendo para el Infor-
me al Abogado de la Ciu. que en dho. Mexico que se
que no se deba de al contrario no debe ni que
de resolver sobre Particular que se con-
nada dha. Proposita como a ser en dho. Mexico
Carrera de la Jurisprudencia que se debe ser en
la =

Con lo qual se concluye en el cargo el que firma
don dho. S. por Ciu. como acostumbra

Yo el Sr. D. Benito de Castro
Yo el Sr. D. Benito de Castro
Yo el Sr. D. Benito de Castro
Yo el Sr. D. Benito de Castro

Yo el Sr. D. Benito de Castro
Yo el Sr. D. Benito de Castro
Yo el Sr. D. Benito de Castro
Yo el Sr. D. Benito de Castro

Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Textum

En San Francisco de Asis no se su plaza mayor del dho
 Ayuntamiento de esta N. y M. L. Ciudad de Buenos Aires.
 Doi fe como en el celebrado por la Justicia, y
 Reg. de ella, mi presencia, y la de D. Fr. de Escobedo
 Cerezo q tambien lo es de dho Ayuntamiento el v. y vno de
 el Concierto entre las Cortes que en el se tubieron
 me en ex, y tractacion fue cierta proposicion del
 dho D. Benito de Carrion, y Cosa hereda el por la
 que dho que en el celebrado el trece del conu
 ente fue acordado que los ex. no se Cau. se instruyese
 ven en que se haria sustituido el papel conu
 mudo en lo perteneciente a la Ciudad en el a priori
 mo anterior que impone pedia el receptor lo que
 no haviendose efectuado p. dho ex. no lo hacia pre
 sente al V. Consejo. suplicandole ser impuesto
 los apremios necesarios p. q. no quedase yuvonia
 ciudad acciendo: tambien dho que en el que se
 celebra en el treinta de Dize proximo igualmente
 se acordó se diesen a dho V. D. Benito de Carrion
 todas los testimonios que necesitaren, y fuesen de
 dar contra obligacion y pagar los dho. a los es. nas.

Cuyo Acuerdo lo reclamaba p.^o de Contra el
comun sentir de los Políticos, Leyes y la nueva
recopilación, y contra la Instrucción de la de
seventay tres, que dice de idénticas las
facultades de los Señores Diputados del comun
con las de los mercedes; p.^o enmendando en
dicha instrucción de las dadas a aquellos
de los testimonios que necesitan de Contra
alguno, en cuya atención no parecía pro-
poner de gravar los mercedes menys p.^o
lejos, que los años, y mas quando los tes-
timonios mandados dar eran para solicitar
el beneficio comun en los Tribunales superiores,
p.^o lo que duplicaba a la Cui. que en embargo
de lo acordado determinare se den años testi-
monios libres de todo costo, y que mandare
se restituieren seventay tres en y pretén-
que p.^o de los d.^{os} de Estanzano de la haria y
bado por ellos, y que quando no hubiere ca-
gar a ello mediante a que dho es. tenia ta-
dado los no. a dho testimonios p.^o el último. h.
Francisco de la Chancilleria de la Cui. de
Granada, lo que no debia hacer por derven de
reya en esta p.^o el d. de veinte, y dos, o ve-
te, y cinco, se le taxaron años testimonios
forme a arte, y que la providencia se
teniere contra los demas ex. del numero

314

que se goviernan por dho Anuncio de la Cud. de
Granada, y en el caso de que lo contrario se acon-
sare se algunos de los particulares de la proposición
protestaba todos los perjuicios que de ello se
siguieren no fueren de su cuenta, y cargo, y
si se quier hubiere lugar, y que para los efectos
que se convinieren se viesen todos los testi-
monios que pidieren sienda de dar, y que se
previniese a los p^{tes} no se viesen a el Sr. Be-
nito lo q no sea aunque sea de dar. En Cua
inteligencia de la Cud. Acuso q cont extim. en rta
con el dho Acuerdo para el Lic. Sr. Don
se honrar su Acuso para que instruido se
todos los particulares q encerraba dha pro-
posición informare lo que se vera practica, y
no recibida en asuntos que talvez sean propios
y privados del Conocim. de la Jurisdiccion ordi-
naria adonde las partes que se sintieran agrava-
das se viesen acudir, y no al Ayuntamiento, y
obacuas que sea dho informe se trajere al
primero que se celebrara p. vicio venlo com. -

Como mas por extenso consta y parece de dho Cau. y Acuerdo
original queda en el capitular del Concierto a la que
me remito, y para q conste en probenancia se lo acon-
sado doi el p^{te} q signo y fuxo en Ciudad de Veinte
y seis dias del mes de Enero de mil set. y ochenta y
Ocho. Extim. D. Madrid
D. Miguel Suanzano

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Informe

Substancialm^{te}. contiene tres puntos el an-
forme que por v^o. se confia à mi corteza, rela-
tivos à proposicion puesta por el Sr. gr. Benito de
Castro y Coca, segun, y como lo persuade el ante-
rior testimonio.

Es el primero sobre la suplica, que hizo à el
Sr. Correo, para que tubiese cumplido efecto el
Acuerdo de tres de Enero pasado de este año,
en que v^o. se libraron, que sus es^{nos} amezu-
resen à cho Sr. Benito, de la distribucion del
papel sellado, que se havia consumido en el pro-
ximo anterior, à virtud de no haverlo hecho cho
es^{nos}.

Se veva el segundo sobre reclama de lo acor-
dado en el dia treinta de Dic^{re}, del citado año
pasado, en punto de Avilitar^{on} de testimonios à
cho Sr. gr. Benito, con la obligac^{on} de pagar los d^{os}
à los es^{nos}, con la solicitud de Reforma Avilitan
dore d^{os} testimonios à libros de todo costo, con
Restitucion de los d^{os}, percevidos por ellos.

Ultimam^{te}. se reduce el texero à que en
caso de deverse llevar d^{os} d^{os}, se reglase es-
to conforme à el Arancel del año de veinte
y dos, à no à el formalizado en el de veintay
siete para los Ministros subalternos de la
Chancilleria de Granada, los de su Juzgado or-
dinario, Provincia, y lugares de su jurisdic-
cion.

En esta Constitucion: recurriendo
à el primero de d^{os} puntos, à vngre segun

Deinte mes...



SELLO QVARTO, VSANTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

El testimonio antecedente parece que se dixe
no a el v. confesor la suplica del; Considera
do el suplicita que en uexa, y que dho s. como
Presidente de v. y por la obligac. on de su oficio, es
preciso se incline a la efec. on de sus Acuerdos,
Guardando, como a constumbria, las leyes th. q.
para este efecto lo auctorizan, por lo que no
queda duda que dho s. confesor a la a. inua
dado entere de dho mes de Enero, lo haze poner
en efec. on, por medio de estos adactables decretos:
Lo por dho v. en Benito en esta parte, y cami-
nando asi. conuigientes a lo que a corda con
en citado na tura; supliquen uniformemen
te a dho v. confesor, puntualice la providencia
que estime mas efica. para que dho s. cum
plan con lo q. se a cordo, imponiendoles para
ello las conminaciones, y apercivim. to, que con
formes fuesen.

Haviendo transito a el segundo punto: devo
sentar, que mediando alguna Justa, y racio-
nal causa queda reformar, y rebocar lo he
cho en algun cavildo: tambien devo sentar
por principio conforme a dho, que el reuicio
de todo presim. to, se deve mirar como materia,
que no sirva de excusacion a el que lo efice,
pues en otra forma, no hauxia remedio que
por solo verlo quisiese a. rrepararse, sirviendo
le el reparo de ra. exponere, para desax

Sagrificada la Republica. No menos es de con-
siderarse que en el curso que v. hizo â el
congreso sobre âumentos de salarios de sus es,
que lo eran entonces Sr. Josef de la Vega y
Molina, y Sr. fern. Nicolas Texera, uno de los
âctuales; Por h. prov. de veinte y ocho de
Marzo, del año pasado de setecientos cinquenta
y siete, se resolvió no haver lugar â dicho
âumento; Por quanto las causas q. se expre-
saron, en que se âncluraron la de Data de varios
testimonios, y dilix. para diversos fines, las
contemplo el congreso cargar proprias y caracte-
rísticas de los respectivos ôficios de es, ^{no} de
ultimam. Deve tenerse presente, que por el
Reglam. expedido en el año pasado de setecien-
tos sesenta y tres, se consignaron â los es, ^{no} de cau,
tres mil r. anuales por mitad, con la obli-
gacion de âsistix. â el Ayuntamiento, y â todo lo
que se ôfreciese â la Junta de proprio, y â divi-
didos. En consideracion â todo lo qual, lo q.
deventix, que todos y qualquiera testimonios
convenientes â acuerdos, protestas, y Relas
mas que ôcurriesen en Ayuntamiento, y que
se pidiesen por sus Residentes, ô alguno de
v. deven â utilitarse por los es, ^{no} sin llevar
por ellos d.ros, â algunos; porque âsise con
forma, con no haver odiosos ni pensionados
los Resim. con conocidos riesgos de la cau-
sa pu. ^{ca.} No considerandose justo, que des-
pues del premio y âfan, que âsise, y âtra
en las vigilancias de v. se les honere, con
que para el desempeño haian de bastar sus pro-
prios caudales, y mas quando los Ministerios
de Resim. no se hallan dotados con canti-
dad alguna; Si, â la verdad, tienen obediencia,

Congre poder remunerarse qualesquiera de dem
 bollos. do que tambien dire correlacion con la
 denegacion del conesso citada sobre aumentos
 de salarios adhos es, no considerandolos suficien
 tem. dotados, por trabajos menos anesos al
 Ayuntam^{to}, y con la obligac^{on} por razon de officio
 a ocurrir sin interes a los testimonios y dili
 gencias q. prescribe la misma Prov^{on}, siendo
 menos proporcionados algunos a funciones del
 Ayuntam^{to}. Conduciendo ael mismo espiritu
 la dotacion fija de los tres mil x. que se les as
 sinan por el reglam^{to}, por asistir ael Ayunta
 miento a lo que se les opreciere. a siendo causa
 nacida e inferente a los Cavildos la data de dho
 testimonios, quando ocurren casos para ello,
 es verdaderam. violento el pago de sus d^{os}, por
 todo o qualquiera de v. i. Asi considera mi
 Cortedad que justam. deve reformarse lo aca
 dado en esta parte por el Cavildo celebra
 do en treinta de Dis. del año pasado, ^{mo} pasado,
 y que deven notitarse los sesenta y tres x,
 y siete mrs, que se le llevaran por vno de los
 no de v. al Sr. Benito de Castro y Coca, por
 el testimonio q. se expresa. en el que corre
 por cabeza de este a Informe acordandolo offi
 mente asi.

Descendiendo ultimam. ael terreno de
 dho puntos; devo hazer manifiesto a v. i. q.
 por la R. Pragmatica sancion expedida en San
 toña, a los nueve de Enero del año pasado
 de setecientos veinte y dos, se hizo en y
 mandaron guardar los Aranzales Reales
 que en ella se ancluyen respectivos a todos
 los dependientes de los Conessos, R. chanciller
 rias, y Audiencias de estos Reynos, es. de
 Provincias, Reunero, Juzgado publico, y



Quince maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

N. Los mismos q^e por el auto á cordado de
veinte y ocho de febrero del año de setecien
tos veinte y seis se mandaron guardar vna
varias conminaciones y penas, y así sucesiva
mente en otros decretos; Demodo que han
estado y están d^{hos} Arzobispos en rigorosa
obsequancia, haviendo en este Juzgado el for
mado para la Chancilleria y Ciudad
de Granada, á que he conocido Arreglarse, co
mo deven, y en que no dudo, los es^{os} de este
Juzgado; hasta que se promulguen los Reales
de que se trata tratando en el Consejo de Casti
lla, y mas quando en este se observa en el
dia su Arzobispo de la misma pragmática
de Bentaolla, arreglándose á el susasador
Real, como ademas de ser Notorio, lo vien
tan por hecho cierto los praticos Modos
nos. Pero habiendo en el año pasado de
setecientos sesenta y siete formado se por
d^{ha} N. Chancilleria un Arzobispo, con la
qualidad de por á ora, para los subalter
nos de d^{ho} tribunal, los de su Juzgado ordi
nario, el de provincia, y lugares de su su
jurisdiccion; De poco tiempo á esta Parte, y sin
embargo de que no deve correr para este Juz
gado, he visto, y tocado q^e los es^{os} de su nume
ro, y Cavildo, haviendo muchas vedotaciones,
y derechos por la particular Regla del. d^{ho}
lo hacen con atención á el de la Pragmática (Ca

Teinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

de Bentosilla, y se me ha informado que tal
vez salia la verdad toman de ambos; En lo
q^o es periximanta la causa pu^{ca} conocida por
juicios con la monstruosidad de no conocerse
regla fija y determinada, por la que precisa
mente se sujeten las variaciones y d^{os}, sin la
variada y miscelanea, que de s^o á s^o se disminuada. Median
te lo qual, estando, como estoy, en el firme con
cepto, que el d^{ho} Arzobispo de la Chancilleria,
segun del áparece, es de restituida obexvancia,
para donde, y á quienes fue formado, sin de ver
tenex estension á este Juzgado, como el mismo
lo informa, y lo manifiesta mas claxam^{te}. El
áuto de su áprovar^{on}, que esta en su final, en
quanto ordena, que los éxemplos que se bi-
xaron se costearan áproximata por los ántes
resados en el, sin que lo haian sido, ni con-
tribuido para ello los de este Juzgado: Por
tanto, soy de ventingue estos deven á reflexar
se en sus variaciones y d^{os}, á los que se pres-
criben por la d^{ha} Pragmatica de Bentosilla
tan reiteradam^{te} mandada obexvar sin no-
vedad contraxia. Lo uno por el éxemplo que
en ello nos da el R. y supremo Consejo de cas-
tilla. Lo otro por que deve destexarse la
confusion y miscelanea. Lo otro por la ob-
servancia q^e ha tenido y deve tenex hasta que
se promulguen los b^{tales}: Lo otro por que
estando el de Granada senido á los tiempos,
y Constitucion del País, á demas de lo que
queda espuesto, no puede ni deve estenderse

à este Juzgado à donde median diversas -
circunstancias; y por todo ello V. Com.
Padres Patricios, y tan Anteriores y celo
sos en la causa comun, por la representa
cion que tienen, podran muy bien àcordar
la observancia del dho. Arancel contenido
en la Pragmatica de Bentosilla, suplicando
à el Sr. Corregidor se sirva tener a bien au
thorizar mas, y mas con su aprovaz. Log.
àsi se acordase, y fixar sus varias providen
cias à proposito de que tenga cumplido efecto
y ejecución, y que para ella se hagan àntimas
à los es. Esto siento, y es quanto me do
à informar à V. salvo lo. Para de este
mi estudio à 20 de febrero de 1780.

Yo D. D. Juan de
D. de Roxas, y c.
6

Cavildo de Maicao e Puratane a veinte y un dia del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta años la Justicia y Revimiento de ella se juntaron para celebrar Cavildo en las casas Capitulares de ella en virtud de la convocatoria despachada antecedente con expresion del efecto a saber =

Don Licenciado Don Ramon Davila Correo y Justicia Mayor de ella =

Don Josef Quintin Martinez de Magra Abogado preeminente =

Don Antonio Pimienta e Novas Don Juan de Leon =

Don Fernando de Coca Camarero Don Benito de Castro Escrivano

Don Juan Joaquin Serrano Sindico Perorero del Comen =

Enio el Sr. Don Juan de Boca Jurado Sindico General =

Informe del Abogado de la Cui. =

Viose el Informe dado a la Cui por el Abogado Fiscal en la razon de los sueldos que se consulto y para su Determinacion se hizo con dicho Abogado, cuyo Informe ha viendose leydo por uno de los presentes en. Enterada la Cui =

se execute como en forma =

A corda se guardo Cumplir y puntualmente en todas sus partes segun y como lo informa, y para ello suplicavan al Sr. correo se sirva poner en execucion todos los puntos que en dicho Informe se comprehenden: y Enterado el Sr. correo el dia de hoy que en el precio remiso de terreno dia de hoy presentes en formalizen y den cuenta de la Distribucion del papel sellado gastado en el año proximo anteriormente ha viendose la noticia del Sr. Don Benito



Diez y siete de Mayo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAYASREOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

paraque en virtud de un pongo lo conveniente; y
en qual forma D. nro. Mariano enreparar
adho 8. los sesenta y tres. y recibamos que percion
por los dios de los testimonios que en otro segundo pa
to se enprevan, lo que cumplira a las olo apenca
viniendo necesarias. Tenquamo al cexreno
que abraza el particular del Eximen que
se deve observar en su Jurgado para el cargo
de los dios que se ocasionen en el sequim. to de los
Tucion Convenciones enreparar de su y
gamiento de Instrumentos Publicos; tambien
debia de mandar y mandò que para ello se
alen todos los Cicivianos de Cavido Publico y
mismos de esta cha. Cui. como tambien sus
curadores del Arancel. 2.º de la no de Peine
da. Sepun, y como se prescribe por su 2.º prag
matica sin mercedarlo con ningun motivo. Cui.
ni pretexto con el ultimamente formado por el
Chancilleria de Palen. de Granada, que cita como
que en solo se formado para la cita Cui. y de
dese como le qua en comorno; se feto de que
se cumpla, en la conve. Cui. para saver

años ^{nos} C. y procuradores, con la prevención de
 que habían de tener cada uno en su respectivo ofi-
 cio Ciudad Arango Colorado al pu.º para que las
 partes puedan reconocer si es o no alguna de las
 Perjuicio en la tharacion de las cosas que for-
 maren; lo que cumpliran dentro de Segund^o
 Dia y sin Cederse en manera alguna de
 las tharaciones que hicieron en esta Perada
 quatro tanto a Restitucion de lo que lleba-
 ren mas con arreglo a la R.º Pragmatica; no
 debiendo Comprehenderse en el Ciudad R.º Arango
 las causas que se litigaren en haeron de to-
 das Rentas R.º y pertenencias a fabricas y teni-
 dos con arreglo a el arancel Real que se formo
 por el Consejo de Indias y R.º Junta de Comer-
 cio y Ultramar del año pasado de mil setecien-
 tos setenta y seis, a que los C.º no deberan aceptar
 lo para las tharaciones que hicieron en p.º de
 esta naturaleza, de oficio o a pedim.º de partes;
 Para que siempre como de este Acuerdo se pro-
 videncia se unirá al Capitulo de Resolucion
 forme como que es de donde dimanar y tiene
 orden en esta Resolucion lo que cumpliran
 en esta parte con go exercim.º que respon-
 deran de qualquiera omision que en lo seber.º



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

figue y leparara el ex suicio que huere el y ad

Informe de los cañeros
Sindicos Fiel y Peno
noro alajcuensava
lojabastoy de Nono y
magre acete y labor

Tambien se ha escrito el Informe de los cañeros
Sindicos General Penonero de esta Ciu y su comun

Dado en conformidad del Tebrado en el diez y seis

del corriente sobre la quemada de los Abastos de vino de

magre Aceite y Tabor dados por el fiel deuidor de

esta Ciu Informe habiendose leydo en merada la Ciu

Alora se firmo su resolucio para el cavildo

inmediato para que con maior conocimiento de los

que por los Cavalleros Sindicos se oca en el Ciu

de su Informe se de la Determina. quere a maior

forme todo impexsuo de la aprovacion que la Ciu

de alacitadas quemadas en meracion a aquellos otros

puntos en meracion para la formacion de las

Exercencia rialcances, que los m. que resu

tan contra el fiel de esta Abastos se pongan en

Arcae Propios para darle los destinos que resu

por convenientes haciendose lo saber para que lo par

hualize

Proveidencia dada por el C. de 18 de Agosto

de diez y nueve del corriente a pedimento del Indio
General de esta Ciu. En el Expediente que por el fatal

se apueban las cuen
tas, su Alcançe ponga
se en el Arca propia
y se difiere todo en
minda del Informe a
los cau. Sindicos p. om
cau. de

Proveidencia dada
en el exp. de los fa
picantes cupanos
de esta Ciu

Canones Paños y de materia de la de esta
Cui se esta siguiendo en el tribunal de Justicia
Embazon de que se dió por libre a la fabri-
ca de los dios que papa del presente en con-
formidad de la R. Cedula de duellas expedida
en esta Real cedula a lo qual no se le ofiere
reparo aho Sindico, y pide se haga presente a la Cui.
para que le comre lo que an se halla mandada
facilitada providencia; de todo lo qual enterada
la Cui. =

se conforma la Cui.
nel Allaman. se
ulvi a us. y demas
conviene =

Acordo conformarse desde luego con el halla-
miento que se hace por el citado Sindico Grabapero
bandolo amayor abundam. Comoda su Pance
por carecer de facultades para ser fin en el
poder que para ello se le otorgo, y en su conre cuer-
cia Mandaron se le suplique al Sr. conre.
Se hizo suspensa la cobranza de los Pie de Rique
hasta ahora han estado pagando las fabricas
de Paños por Razon de los dios de Alcazar
cientos y millones por las primeras Pance que
estaban haciendo de los Paños del pie de un Pie.
pectivas fabricas. Y que en la misma forma
se le haga saber a Fran. Padilla Alcazar
su Cobrador, no lo perciva cesando de luego en
su comision dando la cuenta de lo que huviere

Delante de los señores



**SELLO DVARTO, VEINTE
MIL TRESCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO AÑO DE MIL
VEINTI Y OCHO**

percurido hasta el día por haxon de dha cobranza,
 Y respecto de que amovido Sepuntualie por dha d. con
 res. Sepondra Copia testimonio de dha d. con
 acontinacion de la Providencia que la dha d. con
 Y executado todo en la forma y referida se
 dha d. con mandar entregar el Experiencia
 a los Cavalleros Diputados del acopiò para
 que tanto con el citado Procurador General
 promuevan las peticiones que tengan por con
 nientes. En orden al perjuicio que de la citada
 gracia resulta. En el Acopiò por la rebaja
 dello se sigue al efecto en que se comitirio la
 obligacion para que con consentimiento de los
 dha d. con se pueda hacer recurso a la Superioridad
 para obtener Providencia favorable
 pues de lo contrario seria denotario perjuicio
 Y agravo al comun de los contribuyentes
 no se experimentare la Vasa a proporción
 de la gracia que por el citado d. Decreto se
 pide a los fabricantes.

Enano Citado por su

tenencia dho. v. Correo. Semando Cesar Onete Cav.
El que firmaron dho. Señores. por Cui Como e acostun
bra de que los Reventes Cu. Damos fe =

Do. Iny me
David Davila

Araxa Pimentall
Cocag

Leon

Cano Vacar Ferran

Juan, Nicolas
Cerezo 113

Don Manuel Manzano
no. ma. 200
Cau.

Dilix

En lo Cu. e Bas. y cho dia e mes de Mayo de mil et.
y ochenta e luteria e Cau. omanillo siendo como lo
dize e mañana Caruacion en lo Cau. Conu. tou
alco defectos celebrando lo tenen. v. l. el v.
Lic. Don Pedro de Santa Cruz y Cap. Juan
p. v. y Don Benito Calza, y Juan de...
Juan de... Nabamuel Jurado, y...
Procurador de esta Cu. que en el haviendo
exposado algun tanto p. n. concurran. mar. Cau.
Capitulares no haviendo de ratificar, p. no en
num. Comp. e mandare. Cu. e...
prebiniendose abo. p. e. o. pusieron p. Dilix. g.
en su obediencia a v. lo executado, y ocello da
mo. fe =

Juan, Nicolas
Cerezo 113

Don Manuel Manzano
no. ma. 200
Cau.

Sancti marcebis.

QUARTO, VEINTI
... ANO DE MI
... Y OCIENTA



Dilix^o Cntacui. de Buzatarras de mes de Mayo sem^o
 trece y ochenta años, Lunes día de cañudo ordinario
 siendo como la Diócesis de Navarra de este día se tomaron
 con estas Casas Capitulares de ella para celebrar Ca
 viloo, el Sr. D. Juan de Larrea, D. Juan de Obando
 Capitán de guerra por su Mage. D. Juan de Obando
 y D. Pedro de Canso y Coca Jueces, D. Juan
 Antonio de Vacas Jurado Procurador de dicho Cab
 illo que no concurren más Capitulares y que por
 falta de numero competente de ellos no se podía cele
 brar el Cabildo por el día 8.º concurriendo tomando se re
 tiraron los concurrentes previniendo a mi C. de
 lo pudiese por Dilix^o y para que conve ponga
 presente de que don'te

Don Juan de Obando
 D. Pedro de Canso y Coca
 D. Juan Antonio de Vacas
 D. Juan de Larrea

Cavildo Cntacui. de Buzatarras a tres dias de mes de
 Mayo semil trecientos y ochenta años la Jurisdic
 heximientto de ella se tomaron para celebrar Cav.
 estas Casas Capitulares de ella en fuerza de ledu

la Convocatoria despachada a medio con es-
presion de efectos cuaver

D. Lic. D. Don Ramon Dabita conser. y capitán
aguerre por su Mag^d

D. Antonio Navier de Lora Cerrillo Alcalde del castillo
fortalera de esta Ciu^d

D. Josef Guimón citadino de Araya herido de prehem^{de}

D. Antonio Pimienta - D. Juan Joaquin de Lomber^{es}

D. Miguel Echeverria y D. Martin de Lario torquero

D. Lucas Romero y Canales Diputado de Abastos

D. Juan Antonio de Saca Jurado y Procurador Sí-
ndico General

D. Juan Joaquin Ferrero Sindico Personero del comun

Enre Ayuntamiento. Sean oídos los reparos

no resolventes
reparos puestas
en sindico y
en el abasto

puertos por los Cavalleros Sindicos a las guarnas de los
Abastos de vino y trigo freite y Taron que se ad-
ministran por cuenta y cargo de esta Ciu^d que
se han de referir para que Cavildo delogue
Enrada la Ciu^d

se acuerda como
piden los sindicos
y no se puede

Acordo se practique segun y como
se representa por los citados Cavalleros Sindicos
Excepto en el ultimo punto comprehendido a que
se refieren los danos a freite y Taron pues es
tor han de subsistir sin novedad como ha de



Deiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

presente, y tenombra para que intervinieran los
señores Embaxadores de los Señores, y nobleza de su
los cavalleros Diputados de Rentas de esta Ciudad
se les haga saber para que les comite como asse
adm. de dicho Alcaide, y comanda de esta Ciudad pa

forme el testimonio
por fee = 4
Manzano

señores Testimonio de este Acuerdo a continuacion
decurado Informe para que se puntualize por
los referidos quanto en el se incluye =

R. Cedula de S. M. p.
que se continue ad.
Juan de la Cruz
Alcabalas =

señores D.ª Couta & D.ª Bullag. firmada de su
Mano, y representada de D.ª Juan Pan. de la Cruz
Secretario del Rey nro S.ª Enr.ª. y Supremo Consejo
de Camara de Castilla sufra en el Partido de Peñ
rey siete de Enero del año corriente por lo que
se hace la gracia a D.ª Juan de Linar de la Cruz
de este numero para que continue en el cargo de
ciudad de Cr.ª mayor de Rentas de esta Ciudad.

D.ª Couta habiendose leydo por uno de los pre
senes Cr.ª fue obedecida en el repetido acat
miento Devido y Enm.ª vixid =

Acuerdo se comite a dicho D.ª
Juan por Cr.ª mayor de Alcabalas va.ª de

se continue al referido
no bajo el testam.
que tiene fe.

Juramento que tiene prestado anteriormente como
mo Enchada. Cedula se precave la que copie
a confirmacion de este Cavildo devolviendole la
original con testimonio de este Acuerdo para
guarda de su dho =

Testifica del dho
ma. se precave
s. el dho. v. de
s. dho. v. de

Dize Certificacion dada por D. Juan Cypriano
La Palleillo Sargento mayor del Reino de
sial de dho. dho. su fha en con-
vadocho de dho. portague se precave fal-
ta del soldado dho. de esta Dotacion para que
se precave que se emplazo en el termino de quin-
te dias que sera con el proximo veniente fha
Enavia Truxillo =

Se haga el dho
am. y sorteo
se nombra a
putados =

Se acordó nombrar por cavalleros
Diputados para la practica de dho. sorteo a los
Senores D. Juan de P. de P. de P. y D. Felipe
Juan de P. de P. de P. y D. Juan de P. de P.
Camareno. Jarado a quienes se ha de sacar
publicandose por edictos y pregones para que
se precave se precave al Ayuntamiento en
la forma acostumbrada y no hagan aver
cia de dho. sacandose testimonio a continua-
cion de dha Certificacion y Carta que se com-
pana Enavia se pueda se pongan las Dilix.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Correspondientes sin embargo de tiempo para que nos Ferras el R. Servicio =

Verome las Luemas delos Efectos de R.

704
de la pena de camara y partes de Justicia dadas por el de camara =

ponitario de repton Correspondientes de la no proximo pasado y En virtud de Real cedula que con

se acuerda para el testimonio para elos cavalleros Sindicos de la Real Audiencia de Lima =

sonexo para que la adicionem Corrijan y enmendese segun hallaren por conveniente informando desta Ciu. de quanto se les ofrezca y Parezca

Conet que retruigan al primero que se relata con la qual se concluió en el año de 1704 no dadas

con dhas. concurziones de que los pr

Antonio Xavier de Loay y Cerillo
D. Amos David

D. Jph. Quintan D. Antonio Pimental
Marr y Aragua y no offe

Miguel W. Juan de los Rios y Loza
Echeverria Juan fernandez

Don Juan de los Rios y Loza
Don Juan de los Rios y Loza

Cedula en suplico para
D. Juan de Linares Lainez
continua p. 1.º de Alcabala

El Rey

En quanto el Rey mi Padre y yo queramos
Gloria haya por Despacho de veinte y uno
de Junio de mil seiscientos Diez y siete años a D. Diego de
Linares Lainez de noble linaje de Sr. Mayorazgo de
Castilla y de Navarra por el Sr. D. Juan de Linares Lainez
que resultasen de los suos y libranzas y otras
qualquiera de ellas de las dhas. y de la dha. de Navarra
y de otras Ciudades Villas y Lugares de su partido
en el lugar de D. Martin Ortiz de Guinea su Padre, para
que le otorgase en su Cueva Comoviera del Mayorazgo
de que era poseedor perpetuo por suyo de heredad, y
facultad de nombrar su Comoviera. y despues por Cedula mia
de Diez y ocho de Diciembre de mil seiscientos setenta y siete
años a D. Juan de Linares Lainez Comoviera en
viendo dho. oficio en su Comoviera D. Mariano
Ortiz de Guinea a quien se le dio como subscrito en dho.
Mayorazgo, y Oficio de su Mayorazgo en dho. titulo y
Cedula aque me refiero se contiene. y a hora por parte
de vos el Escribano Juan de Linares y Lainez mi Escribano
me ha sido hecha relacion que habiendo salido el dho.
D. Mariano Ortiz de Guinea Conde de Camillas de dho.
non. Cdad. por Despacho de Diez y nueve de Agosto de
año proximo pasado de mil seiscientos setenta y siete
años por dho. titulo de dho. Oficio para tener la
Cueva Comoviera del insinuado Mayorazgo de
que es poseedor que en consecuencia de dho. Oficio
Juan Ortiz de Guinea Conde de Camillas Vnido de

332

Y apartado Como veniente del Enunciado D.^{no} Maximiano
Ostiz de Guines en la forma segun y se llama y declara
que el topodia, y debia hacer y contiene y declara en
dicho titulo, el qual mando se emienda con lo, por el ti-
empo que le fuere en su, y al conveso Tuticia Revidores Ca-
balleros Ciudadanos, oficiales, y de otras personas de la ciudad
de Valladolid, que luego que en el dicho titulo se
Requeridos sumo en el Ayuntamiento y bajo el
juramento que en el hecho se permitian continuari-
en el y en el dicho Oficio de Cii. mayor de
Bermas, Alcaualas, y texuado, decha moneda forera, y
de la casa de pago que venia en de los juros y li-
branzas y otras qualquier Rentas de chon dion de la
dicha de Valladolid y apartado, Como veniente del
citado D.^{no} Maximiano en la forma segun y se llama
y declara, y con las mismas Calidades Condiciones y prehe-
minencias, que se contiene y Declara en el dicho ti-
tulo el qual mando se emienda con lo, y por el tiempo
que le fuere en su, y guarden, y hagan guardar todas las
dichas gracias, libertades, franquegas, libertades, Cremp-
ones, preheminencias, prerrogativas, Comunidades,
y otras en otras cosas que por haron de dicho oficio de
debi, y gozan, y deben ser guardadas, y a guardar
Y hagan recudir Comodos los dias y salarios del dicho
y por venientes Emera, cumplida mente sin fal-
ta con Cosa alguna, sin poner ni permitir exponga
en ello duda embargo ni otro impedimento alguno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

non Dia hare la provision de Abasto de Carnes pa
ra el corriente año no ha parecido hasta a hora
Por alguno, siendo indispensable por lo de
tantado del tiempo tomarse alguna Provision que
faciliten y proporcionen el citado Abasto desde
el principio de Pasqua de Resurreccion.

Se continuan por
parte de la Real Audiencia
de Sevilla, y se logran
por el Ayuntamiento
de Sevilla =

Se acordó por esta Ciu. se continuan de
dichos pregones para se logran. Tuveto que quisie
la obligacion al citado Abasto, y en el empuer
do que los Cavalleros fieles Executores de ellas en
la conformidad que en otro año lo han hecho
y qual Motivo, y asea por ~~separacion~~ que se
haga en los Cuidadores de esta dha Ciu, o en
la mejor forma que lo tengan por oportuno lo pro
povenen el Abasteria de Bacas y Carnes en
aprovechando cada dia cada alguna a precio de
cruz y seis, y veinte y quatro quarenta Libra con la
paccio adobancia que la Madura del Cas
nara se ha de deber a la mitad de duplicado
Segun como se cita executando con la
la Bacas, todo e superfluo de guerra

se entienda admitiéndose qualquiera base que se haga de los referidos precios y asi se ha de aver atoda la que proveyeron de la ciudad de Carre para su inteligencia y devida cumplim^{to}

Por el consentimiento de carter se dio que de vuelta de Dario Acuerdos en el que se celebró en veintey uno de febrero proximo pasado se acordó que en el C. de Cas. se formara la cuenta del papel sellado que se havia consu-

omido en todo el año proximo pasado la que para ser en su noticia para que se exponiere y separe que en contarse, y que por ser de tanta importancia se retirasen y se mandara que se hiciera un informe que se havia llevado por varios testimonios abundando por sus resol^{to} y conser.

Formacion general precisa y como de necesidad se acuerda con lo apreciado en el presente

que para atender a lo que se pide se ha de haber un Comisario que hasta de no haber se ha de ir a la Ciudad de quien se replica que en virtud de la Reverenda

obediencia de esta C. se suplique a su M. el Sr. Carzer. ponga en efecto lo apremiado que se ha de por conveniente siendo uno de los que se ha de negarle la entrada y demas funciones de su oficio tambien superintendidos el salario en el interin que presentarian lo acordado, nombrar

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Donde pondaci. En el primer los que...
beniente para sus funciones y en caso
parar. Cetero que le convengan...
los corre por dienes. Testimonios...

En el primer...
de la honra de...
de D. J. Benito de...
se cumplido como acordado en el Cabildo que se
lebre en veinte y uno de febrero proximo...

te por los...
dar que vos en el ultimo...
de Segundo Dia de la Cuenta de...
por el referido que se gano en el año proximo...

animados...
satisfaga...
sermay...
la data...

haciendo...
Cu. o en el Tribunal de Justicia...
nere deere obligacion...
obediencia...

sema funciones publicas de esta

Oha Cui y renombaram otro que en el interin
 lo usaran aqui enes de la comitencia con el sala
 que quele era serva ludo puerde de ahora para
 entoncas han quedado suspendidos interin
 se verifique supuntial cumplim^{to} a cui^{to} fin
 Suplica faciu^{to} ad 8. com^{to}. Con una emento
 do Comu Providencia paraguas de acuerdo
 no quedem Juracion y sin efecto y alio 8.º
 Denoto se lebaran todos los testimonios que le
 sean necesarios para eliro edui reuano faciendo
 la aver inmediata m. a D.º Pedro Mariano para
 que le come de punitalia mada en contra
 no

Informe de la
 de la Camara

Dize que la guerra de penas de camara
 de Justicia con el Informe de la causa
 de Sindica Real y Personero, y con respecto al
 Reparo que se hizo sobre la avera
 de los Cr. de Caridad publica y del numero
 de esta Cui. a quien contestatorio negativo
 no quedara en su respectivo oficio para el
 para tendiense de la que se relacionan en la
 guerra del año proximo pasado contra mil
 de Impuestas y ~~impuestas~~ a la Personero
 en ella se emencian lo que cumplian dentro
 de Segundo Dia con la prevencion que en
 la misma cuenta que huviere de ser.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

man En lo año venidero de dicho Osetro; para
Justificar que las Partidas son tan mismas que se
hallan anotadas En los libros del Sr. Corregidor
Don Xerapton, se han de conservar con dicho
Documento lo que asi cumplieran con apezu
vimiento y Eba cuado que sea se traigan pa
ra su aprobacion =

Con lo qual se concluo este Cavildo el
que firmaron dichos Señores Concurzemes
que el Sr. Dn. Doñe =

Dn. Dn. me	Dn. Jph Quintan
Dn. Dn. axi	Mart. de Arago
Dn. Antonio Pimentra	Coca y Blanca
y de Joff	
Dn. Diego de Torres	
y Espinosa	P. Benito de Castro
Juan Am. vacas	y Coca
de Navarrete	Juan Pacheco
	de Navarrete



Deiute maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Cu^{do} Haver obtenido de la D^{na} Reina de memoria
 que la Diputación ma^{or} s.^a diere a sus Señores
 Coniiente en Infante por lo que ha re^{vel}
 to la tierra que sus señores Señores de
 Dio las mas humildes p^{re}cia y que en
 ta melipencia lo Cite Ora^{do} Cu^{do} y que
 mencione de la orientan en D^{na} D^{na} D^{na}
 Donna Doncella para lo que se p^{ro}por
 honesta Cu^{do} que Caudales y finitico por
 destinarle sin perjuicio a Lorenzo por
 los D^{na} D^{na} D^{na} dando quenta para que
 renueva por D^{na} D^{na} dando a D^{na} D^{na}
 vacios Comoras prebendaciones la que ha
 viéndose leydo Emerada de todo lo que
 de D^{na} D^{na} D^{na} mandado con la m^{an}
 Suminon respeto y caratamento de
 se ha de que mediante ag^{re} de
 nio Avuio que en cu^{do} Ora^{do} Cu^{do} y
 con curar a la D^{na} D^{na} D^{na} menciones de

proponer para dotar
 abren y honoren don
 llas el caudal de los
 p^{ro}por...
 lio = 2 = 25

El fondo Publico de Cre. de P. que re
 hasta en el dia con la cantidad suficiente
 para que sin haber falta en el fondo para
 de p. de la saca de Guineas y mas de la pa
 para la aplicacion de Dotes, y otros Destinos
 que fueren de dar a p. de educacion
 si no fuere de otra D. D. para des
 pachar las D. que se requieren para mas
 convenientes para puntualizarlas contra
 generacion de vida no empujando otro an
 lisis suplico a que se cambie de propo
 sicion de D. de D. de mi contra Considera
 con D. de D. de mi contra que se
 afectos de D. de D. de mi contra que se
 a que se hacen con la p. que se hace en
 de D. de D. de mi contra que se ha repartido a
 estado de la que se ha repartido a
 no. para la D. de D. de mi contra que se
 para la D. de D. de mi contra que se han co
 municado en D. de D. de mi contra que se
 para la D. de D. de mi contra que se
 para la D. de D. de mi contra que se

En el dia de...
 de...
 de...
 de...
 de...

EL CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS CINCUENTA.

En la Ciudad de Sevilla a veintiocho dias
del mes de febrero de mill e
seiscientos e cinquenta años.

Fortuna en el Abasto
de Comercio

Yo el Rey en memoria de Portera
Don Juan de Camero su hijo por testimonio de
estas condiciones y que emendadas

en la Ciudad

no se admite

Acordamos que me foy de Portera
y condiciones se admita haciendo
un sueldo para el dicho Memorial con
el sueldo de un sueldo a los autos de Portera
y sueldo de un sueldo para que en
todo tiempo comue. Sobre los efectos que
hubiere de pagar.

no rambiam
is eta val =

En memoria de Portera
de Diciembre del año pasado como
yo el Rey en memoria de Portera
Abasto de un sueldo en memoria

se nombra a Ju. Coman
grande e. Coman

se fuyor de un sueldo para

a Juan Cordón Grande de esta Ciudad a quien

ze forex, y en
ue tertem. d. m. fe

le haga saber entregandole testimonio

Manzano

Ore. Acuerdo para la extirpacion de du ~~...~~

poricion de

Por el Sr. D. n. Gen. de Carr. Laca, sedi

no que lo acordado p a esta C. y mandado

por el Sr. Corred. En el Cav. de que se celebre

na el papel
ado gastado
el año anterior

En el mes de uno de febrero proximo pasado no

lo han reclamado los Cr. de Cav. a quienes toca

ba la observancia de ciertos Comptos hasta

ahora que ocupados con el apremio que se ven

nino en el caso que no lo ejecutaron en el

que se celebra en el mes de este mes han

dado testimonio al Sr. Corred. solicitando

se suspenda dho a ~~...~~ Cui. Provisi

cia que a continuacion de dho testimonio se

han puestas en mandada suspensa para ho

ra dho Acuerdo y que con la citacion de su

ponerme se ha quemado testimonio y que

hecho todo se le ha hablado para que en el ter

mino ~~...~~ exponga lo que se le

por Combeniente Cui. Provisi. se han

hecho saber por D. n. Luis Carr. no de numero

de esta Cui. Envia a tenen. y que lo acor

do son por natura de la Cui. de dho



Señalada en esta...

SELLO Q.VARIS. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTO Y OCHENTA.

Amor de Dios. A las partes poneros en Execu-
cion. Sobre lo que se halla actuado. El que pro-
pone se ha parado a la Provision de la Real Caxa
de la Real Audiencia de Granada por el Sr. D.
Antonio de Lora y no delo Cavalero Residuo de
de este Ayuntamiento. Con lo que Cui provision
se halla cumplimentada por la Justicia y Ayun-
tamiento desta Fontague require al Sr. Con-
de. Sabido por que en el raparte se le ve el
Cumplimiento de lo mandado. Lo que con conveniencia se
dijo acordar la Cui. En plique al Sr. Conde
se le mande al citado. En el mes de Mayo de Cav. de guerra
Dilacion alguna. En su virtud lo mandado en
el Sr. Conde de Peñafiel. En el mes de febrero sin pen-
sion de Executado que fuere. Orale en el
Tribunal de Justicia. En este caso se le mande
se le oia y en otra abisluam. de al Sr. D. Luis Cas-
no por ser sobrino de la muger de Sr. Juan
de Lezaro. En el Padrino de todos los hijos del
Amor de Dios. En el Conrario. Poder...

las costas del recurso y de mas perjuicio no sean
de su guerra cargo L. Diego y si de quien haia
Lugar, que para las cosas que le combenga
se le avilieren los terminos que sean precisos
Acordo la cu.

on
de la corte
de la guerra
de la guerra
de la guerra
de la guerra
de la guerra

que por la...
su amador para su consecucion lo que en este
caso...
Corte de Justicia...

Suplica que antes de ser...
Juro...
Corte de Justicia...

que...
siempre que
Tribunales...

que le an...
se...
n...
se acordó...

por su dicho Señor...
se manda...
Corte de Justicia...

Diezete marañedis.



EL CUARTO VEINTE
MAREÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Que firmaron *Don L. de Paravicino* Como *Recaudador*
de la Real Hacienda
y *Don J. de* *negocios*

Don J. de *Antonio de*
Don J. de *de Logay*

Don J. de *Don J. de*
Don J. de *Don J. de*

Don J. de *Don J. de*
Don J. de *Don J. de*

Don J. de *Don J. de*
Don J. de *Don J. de*

Don J. de

Don J. de *Don J. de*
Don J. de *Don J. de*
Don J. de *Don J. de*

via despachada a mediem con expresion del
Efecto de aver

Of. Lic. D. ^{no} Juan Ramon Davila consero y Capitan
aquerra por d. U. en ella =

D. Josef Luquin de Martinez de Haza Ret. prehem =

D. Juan de Laray Perola = D. Juan Joaquin de Leon =

D. Fernando de Loza Carrizero = D. Diego de Torres =

D. Benito de Carro y Coca Verdadero =

D. Antonio Lopez de Valle Diputado de Alvaro =

D. Juan Joaquin Serrano Sindico Peronero del Comen =

Intendente
E. de paque
Ejercicio de aum.
por el presente
propio

Incite. Ayuntamiento de Serravento y de los

malata del d. D. Diego de Jimenez de Leon

Intendente de la ciudad y Reyno de las Indias

La Sala en la de treinta de marzo de mil ochocientos

pasado Relativa a no poderse dictar en la

parte de la Comandancia con tribucion que

haviendo de ser para poner en herencia

de la Sabana de propios de la ciudad de

Ende como Ende con la qual se

se permiten las que se deban a la Rama de

Propio y Arbitrio con el qual se pague de

la misma con la prevencion de que se

para para apremio para que se pague

Teiate maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

que todo lo referido en cuia virtud

Se Acordo que de modo determinado

por la citada Carta orden se permitie

que se de la contribucion en adelante

por su valor se ha venido imponer

en el año de la jura a todos los Pueblos de este Reino

que con respecto al quanto de la contribucion

que se ha de contribuir se remita

al que se acordare en el Consejo de lo

Propio de esta Ciudad que qualquiera

del Dinero que se cobrare en

esta Ciudad con retencion de los

que se cobren de los Pueblos que en

esta Ciudad se cobren de los

que se cobren de los

que se cobren de los

que se cobren de los

que se cobren de los

que se cobren de los

que se cobren de los

De remita de un dho
Dias del tto. q. se ha
la Carta de Tol. m. e. la
Cantidad q. se remi
en las cuentas se pro
por ala ma. bue. beta

Entre que se firm.
per. acordada
el. de. de. de. de.
camo y en do.
se. de.

hecho de un erro acad
esto alor. Cou. de. de.
esta. Propio. de. de.
U. de. de.

54.
con brevedad se remitan las cuentas de
los citados proprio con el quatro por cien
to que le correspondan de Duprial producido
en el qual antes puntualizaran lo in-
tervenido a quienes toque en acuerdo de
no del plaro prefijido en la citada Carta
Vase lo aperciuidos en el N.º de
validad, y de perfuicion de que los para
Carga de la omision que se enperimien-
tare =

Viene la cuenta de ~~Manzanera~~
cientos Contas de los ~~servicios de milleros~~
dados por Juan Garcia Villa Franca Depoia
no Cobrados e Remanidos tocados al
ano proximo pasado de brevey nueve con
los recados que la Justifican Encuia Ine-
lipenua =

Se acordo paven a los caballeros ~~Indios~~
General Peronero ~~de la Cu.~~ de la Comen-
Jurramente que del ~~de la Cu.~~ de la Comen-
de la Local Reb. parague ~~de la Comen.~~ de la Comen-
dio las addiciones en Comen. de la Comen-
Informamos a C. de la Cu. de la Comen-
para

los en el cont.
cul. 2.º de fe.
Manzano

de la cuenta de
car. prov. = =

informen los cau.
n.º de la reb. de
de la reb. de
de la reb. de



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

damene lo que se le ofrezca y parezca sobre
la informacion facilitandole y adha Cavalero

los Documentos que se le presenten para adho

en el propio dia forme el
terrim. Doifec =

Informe de cui fin se pare testimonio de
sacuerdo a continuacion de oha. Juan

stanzano

Yone Informados de... por auto

Informe del cau. Abo
gado e hui...
abogado de la causa
to = 2 = 2 =

gado. Atribua en conformidad del acuerdo Cele
brado por ella dos... quatro de Enero de

ano y veintay uno. El mismo para cui...
minucion de Ateroto con referido

hembras aque noerati fagan...
Caudadores y fieles Cobradores

minima por falta de poner...
me Emerada hui

Conforme la Cui. con
parecer de su Abo.

Acuerdo segun se cumpla y puntual
Informe segun que en el...

ne. Que se una a continuacion de este...
para que en todo tiempo...

cto. que ha valgan =

Con lo qual se conclui...
que firmacion dha. Señores de



Quinto maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Testam^{to}

Enfermado Ex. p. su mag^d mayor del ⁹⁰ Vte Ayuntamiento de esta Ciu. de San. D. n. se como en el celebrado por la Justicia, y Reg. de ella, y mi presencia a los 17 y guano de Enero proximo pasado entre los particulares q. en el se tubieron presentes esta razon, y trataron fue cierta proposicion del Sr. Benito de Castro heñador p. q. en ay hallase actuado se q. los Ramos arrendables correspondientes al encarezamiento q. no por falta de otros se quedaran sin arrendar se nombraban Administradores q. los recaudaren pagandoles sus salarios de lo que producan dichos Ramos, y no el seis por ciento lo qual era contrario a la In. m. de Intendente, y a la provision de reparo de la residencia q. se tomo del Sr. Juan de la Cruz Celis Conde q. hacia sido en esta dha Ciu. p. Causa de oposicion a lo mandado y lo hacia presente al Sr. Conde, y Cab. Capitulo para que quienes requeria con la citada provision para que se acordase se hiciese hacer a los enore de p. con el acopio no se satisficere en el p. año a los recaudadores los salarios de los Ramos, y si el seis por ciento y en el caso de contrario de extirpacion q. se le diese por testimonio bajo cierta proteccion



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Damene lo que lele oforca y parerca sobre
Informacion facilitandore y adha Cavallero

Documentos que rerenien para adho In

forme acuis fin sepate testimonio de adho

Sacuerdo a continuacion de adha Luentad.

Vine Informado de adho. por adho.

gado. huda En conformidad de adho de

gado para adho. y guato de Enno de adho

ano y de adho. del mismo para adho.

minucion de adho. con adho. de adho. con

hennos a que no reri adho. en adho. de adho.

Caudadores y seles Cobradores de adho. que ad

mina por falta de poner de adho. de adho. in

me Emerada sacui.

Acordo segun de cumpla y punda.

Setire Ocho Informe segun que en adho.

de adho. de adho. a continuacion de adho.

para que Enno de tiempo con adho. y adho.

tor que para adho.

Con lo qual con adho. En adho.

que firmaron adho. En adho.

en el propio dia forme el
terim. Doifec=
Españano
Informe del cau. Adho
gado de adho. con
adho. de adho. con
to = 2 = 2 =

se conforma lo Cui. con
aparecer en adho.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Testum

En su auto Cr. p. su mag. mayor del ⁴⁰ V^{te} Ayuntamiento de esta Ciu. de Sev. se oyo y se como en el celebrado por la Justicia, y Reg. de ella, y mi presencia a los 17 y 18 de Enero proximo pasado entre los particulares q. en el se tubieron presentes, estamparon, y trataron fue cierta proposicion del Sr. D. Benito de Castro heador p. q. cada hallare aduado de q. los Ramos arrendables correspondientes a el encarezam. q. no por falta de otros se quedaran sin arrendar se nombraban Reministradores q. los recaudaren pagandoles su salario y lo que producan de los Ramos, y no el seis por ciento lo qual era contrario a la h. instruccion de Intendente, y a la provision de reparos de la residencia q. se le tomo a el Sr. D. Juan de Borja Celis Conxer. q. hacia sido en esta dha Ciu. p. cuya Causa se oponia a esto manep y lo hacia presente al Sr. Conxer. y Cau. Capitular para que se acordase se hiciese saber a los Señores J. para con el acopio no se detuviese en el pte. año a los recaudadores los salarios de los Ramos, y si el seis por ciento y en el caso de contrario de examinacion q. se le diese por testimonio bajo cierta proteccion

toji; en cuya seguida p.^o el cau. Sindico Peronero del
comun se duplica a la Ciu.^d se variare acordar
q.^o los cau. Diputados Administradores informen
mas con competente Justificacion en cuya
vista exponda lo correspondiente para que
se acordare de todo, y entendido todo por el
p.^o Cau. se dijo q.^o hecho el repartim.^o del diez
por ciento p.^o el Intendente. Dñal a la Ciu.^d se
concorda en todo q.^o actualm.^o lo percibiran con
anexo a la citada Provision de reparos en
forma de esta Ciu.^d en fuerza de Acuerdo que
celebro; en esta inteligencia no tenia facultad la
Ciu.^d para acordar de la relacionada propo-
sicion de referido Sr. Benito de Castro, ni
el sindico a instruirse con los mencionados
informes, y si no, y otro a recurrir a dho.
Intendente para que si le pareciere Jura la
dha. pretension modifique los salarios para
q.^o el sobrante se satisfagan a los adm.^o cobra-
dores de los ramos q.^o no se han arrendado, en
cui tribunal dho. cau. Sindico por la moral
parte pidiendo q.^o tenga por com.^o en la se-
gura intell.^o q.^o aun quando se difiere
en favor de dha. proposicion siempre resultara en
perjuicio de dho. Comun por q.^o se excedan sus pro-
pios, indignificales a los que perciben el sala-
rio del sei. p.^o ciento los mi q.^o el se de exalta-
ren para satisfacer a los citados maioneros,

343

Cobradores todo lo qual havia pie. de ^{te} ^{or} ³⁴³ ^{on} ^{ala}
Ciu. para qd en su intelis. acuese lo que ten
gap. Comv. ^{te} en uia Virtus de acords suspenden
su determinacion p^o el cau. siguiente a el que se
debaven los papeles, y recabos citados para re
soluer lo mas conforme, y arregado a Justicia sin
contrariar a las h^{as} Superiores ordenes; Temel cele
biado el treinta y uno del mismo se tubo en considera
cion el anterior citado cau. con algunos argu
mentos citados de acords se bucaron en el
archibo los restantes y con el nom. de acuerdo
q^o motivaba la instancia se para en a el Aboga
do titular de la Ciu. ^{te} ^{or} ³⁴³ ^{on} ^{ala} ^{de} ^{cau.} ^{de} ^{ant.} ^{de} ^{relati}
por este p. informar de el cau. anterior helati
bo del reglam. se fuesen a la audiencia de
este Juzgado h^o para qd con separacion infor
mare a esta m^{ta} Ciu. lo que para su mayor ac
erto sera practican y suspendiéndose en el
entretanto la resolucion de uno, y otro acuerdo
Como lo relacionado mas adelante. ^{te} ^{or} ³⁴³ ^{on} ^{ala}
los de car. q^o ban citados a quien me remito y p^o
q^o con se en observancia de lo acordado por el pie.
y digo y fingo en Pure. ^{te} ^{or} ³⁴³ ^{on} ^{ala} ^{de} ^{cau.} ^{de} ^{ant.} ^{de} ^{relati}
mil set. ^{te} ^{or} ³⁴³ ^{on} ^{ala} ^{de} ^{cau.} ^{de} ^{ant.} ^{de} ^{relati}

Entretanto de se de

D^o Miguel Manzano
C^oma. de Cau.

Enforme } En considerari a que por la m. ^{te} ^{or} ³⁴³ ^{on} ^{ala} ^{de} ^{cau.} ^{de} ^{ant.} ^{de} ^{relati}